

RHS Revista Humanismo y Sociedad



RHS Revista Humanismo
y Sociedad

La *RHS-Revista Humanismo y Sociedad* es una publicación semestral de la Corporación Universitaria Remington – Uniremington, destinada a la divulgación de información académica y científica relacionada con las áreas de las ciencias humanas y sociales, tales como: las ciencias políticas, ciencias económicas, sociología, psicología, antropología, historia, geografía, filosofía, trabajo social, lingüística, pedagogía, contaduría, administración, comunicación, biología humana y ecología humana, entre otras, con el propósito de difundir información académica y científica que contribuya al desarrollo humano y social.

Lina María Yassin Noreña, PhD.
Directora RHS

Isabel Cristina Serna Salazar, Mg.
Editora RHS

Comité Editorial

Jairo León Cardona, ND., MSc.
Corporación Universitaria Remington
Hernán Darío Gil Alzate, Lic. Filos., Antropólogo, Mg.
Universidad Pontificia Bolivariana

Comité Científico

Carlos Angel Arboleda Mora, Mg., PhD.
Universidad Pontificia Bolivariana
Luis Alberto Castrillón López, Lic. Filos, Mg.
Universidad Pontificia Bolivariana
Jorge Enrique Gallego Vásquez, Esp., PhD.
Corporación Universitaria Remington

Comité de Apoyo Editorial

Diana Cecilia Molina Molina, coordinadora de procesos editoriales
Charles Adrián Sánchez Parra, soporte técnico de la plataforma OJS
Yasmín López Alzate, traducción de títulos y abstracts
Ana Milena Amórtegui, foto de tapa
Instagram: @mile9

Institución editora

Corporación Universitaria Remington

Arcadio Maya Elejalde
Rector

Giovani Orozco Arbeláez
Vicerrector académico modalidad presencial

Lina María Yassin Noreña
Vicerrectora de investigaciones

Dirección
Corporación Universitaria Remington
Calle 51 # 51-27. Edificio Remington
Medellín, Colombia

Teléfono
(57) (4) 3221000. Extensión 3001 y 3004

Contactos
fondo.editorial@uniremington.edu.co
iserna@uniremington.edu.co

Open Journal System
<http://fer.remington.edu.co/ojs/index.php/RHS/>

.....

Las opiniones expresadas por los autores no constituyen ni comprometen la posición oficial o institucional de la Corporación Universitaria Remington.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los artículos citando la fuente y el autor



Atribución – No comercial – Compartir igual: Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.

Editorial	v
Artículo corto de investigación	
Aspectos metodológicos para evaluar una política pública <i>José Wilmar Pino Montoya</i>	1
Artículo de reflexión	
<i>El turismo urbano como oferta turística alternativa en Medellín: comportamientos espaciales de la ciudad como destino turístico</i> <i>Hernando Bejarano Arismendi; María E. Arroyave Torres; Martha E. Saldarriaga Ospina; Carlos A. Urrego Ramirez y Diego A. González Muñoz</i>	8
Revisión de tema	
¿En sede de privación injusta, qué régimen se aplica para declarar la responsabilidad Estatal? <i>Roberto A. Agudelo Grajales y Luis R. Gómez Acevedo</i>	17
Cartas al editor	
Sobre el saber y la responsabilidad <i>Guillermo Ramos A.</i>	35
Tapa abierta	
The lady in red <i>Ana Milena Amórtegui</i>	37
Novedades editoriales	38
Indicaciones para los autores	40

El Fondo Editorial Remington (FER), adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones de Uniremington, se complace en presentar a la comunidad académica y al público en general el volumen 5, número 1 de la *RHS-Revista Humanismo y Sociedad*.

Para el presente número, que se publica en el cuarto año consecutivo de la revista, se consideró una revisión de tema sobre Derecho en Colombia. En esta revisión se elige un período de tiempo comprendido entre los años 2013 y 2016, y se hace un análisis respecto de la aplicación por parte del Consejo de Estado del régimen subjetivo o del régimen objetivo cuando se trata de privación injusta de la libertad al momento de la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado.

Por lo que se refiere al proceso de evaluación de las políticas públicas, se examina en un artículo corto la necesidad de orientar al investigador sobre la metodología que debe utilizar en una investigación que las comprometa, para que se encauce adecuadamente el logro de los datos.

En esta edición también se tiene en cuenta al turismo urbano como oferta turística alternativa en Medellín. En este artículo se reflexiona acerca del reconocimiento y valoración de la oferta turística local y el modelo de gestión de la ciudad desde sus inicios. Esta reflexión permite evidenciar manifestaciones y comportamientos espaciales que generan hoy oportunidades a las comunidades de una manera incluyente e irradian una nueva imagen de ciudad emergente e innovadora.

En esta ocasión en nuestras “Cartas al editor” se discute sobre el saber y la responsabilidad: el saber que debe ir acompañado de una responsabilidad en relación con el ámbito que lo posibilita.

Aprovechamos la ocasión para agradecer a todos los autores que han participado en los diferentes volúmenes de la *RHS-Revista Humanismo y Sociedad*, a los miembros del Comité Editorial y Científico y, especialmente, guardamos inmensa gratitud con los pares académicos que han contribuido a la evaluación de los documentos, de ahí que podamos asegurar una buena calidad en los artículos publicados en la revista.

Por último, invitamos a todos los que han leído nuestros contenidos a seguir promoviendo el diálogo, el debate, la investigación y el avance de nuestra comunidad académica en la *RHS-Revista Humanismo y Sociedad*.

Aspectos metodológicos para evaluar una política pública**Methodological aspects for assessing public policies*

José Wilmar Pino Montoya**

jose.pinomo@amigo.edu.co

Recibido: enero 18 de 2017. Aceptado: abril 24 de 2017.

doi: 10.22209/rhs.v5n1a01

Resumen

En el proceso de evaluación de las políticas públicas se hace necesario utilizar una metodología que oriente adecuadamente el logro de los datos. Este artículo pretende orientar al investigador sobre la metodología que debe utilizar en una investigación en políticas públicas. Se privilegió el enfoque cualitativo de investigación, el rastreo y el análisis documental con el fin de indagar sobre las diferentes perspectivas metodológicas para estudiar las políticas públicas. Se encuentra que las metodologías para realizar estudios sobre políticas públicas se dividen en tres: las cualitativas, cuantitativas e integrativas que son las que orientan el proceso de investigación de las políticas. Las políticas públicas se pueden evaluar utilizando dos enfoques y su estudio se puede realizar durante la ejecución o después de esta. No obstante, estas dos metodologías no agotan la explicación y la evaluación objetiva de dichas políticas, por lo tanto, es indispensable utilizar un enfoque mixto.

Palabras clave: enfoque mixto, política, investigación, Estado, interpretativo.

Abstract

In the process of assessing public policies, it is necessary to use a methodology that adequately guides data acquisition. This paper aims to guide researchers in the type of methodology that should be used in a research study on public policies. In order to explore the different methodological perspectives to study public policies, this paper focuses both on a qualitative research approach and on document tracking and analysis. The findings show that methodologies for conducting studies on public policies, which guide the research process, fall into three categories: qualitative, quantitative and integrative methodologies. Public policies can be assessed using two approaches, and studies can be conducted either during or after policy implementation. However, these two methodologies do not exhaust the explanation and objective evaluation of these policies; therefore, it is paramount to use a mixed approach.

Keywords: Mixed approach, policy, research, State, interpretative.

Para citar este artículo: Pino Montoya, José Wilmar. (2017). Aspectos metodológicos para evaluar una política pública. *Rev. Humanismo y Sociedad*, 5(1), 1-7. <https://doi.org/10.22209/rhs.v5n1a01>

* Este artículo corto de investigación es el resultado parcial de la investigación: «Política Pública educativa en Medellín: la necesidad de una perspectiva horizontal». Proyecto de investigación financiado por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Católica Luis Amigó para el año 2014.

** Filósofo de la Universidad de Antioquia. Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente de la Facultad de Educación de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Grupo de investigación: Educación, Infancia y Lenguas Extranjeras.

Introducción

Con el fin de dar respuesta a las diferentes problemáticas que se presentan en un Estado, los gobernantes se ven en la obligación de implementar una serie de estrategias y actividades que puedan subsanarlas y solucionarlas, en tanto que «[...] la responsabilidad en materia social ha sido asignada al Estado que ha tenido a su cargo el financiamiento, el diseño, la puesta en marcha y la supervisión de las políticas sociales» (Arriagada, 2006, p. 9). Las estrategias empleadas para dar cumplimiento a esta responsabilidad fin son múltiples, pues lo que se necesita es llevar a la mayor cantidad de personas posibles tales políticas y con ellas aliviar el mayor número de problemas y situaciones difíciles. Estas alternativas de solución construidas por los Gobiernos son planificadas, elaboradas y evaluadas por profesionales expertos en diferentes temas. Pero este proceso de construcción no es fácil, implica una serie de momentos; un proceso que comienza por saber cuáles son las dificultades y los problemas propios de las personas (diagnóstico); luego, la elaboración de la propuesta de intervención, acorde con el problema o los problemas encontrados y la población, y se termina con la evaluación de los resultados y los logros alcanzados. En este caso y como lo argumenta Serrano (2005a), la función de conjunto es central porque ayuda a generar confianza en el propósito de construir una política que trascienda los problemas por solucionar, además, porque asegura que las líneas de trabajo concretas impidan, limiten o trabajen en contra de los objetivos de las demás líneas de atención de la política.

En este sentido, los responsables de dicho proceso deben conocer una serie de aspectos académicos, económicos, sociales y poblaciones que le facilitarán: primero, comprender el objeto de análisis; segundo, tomar la mejor decisión y la más adecuada, teniendo en cuenta los recursos que se invertirán y, tercero, evaluar los resultados de las acciones, observando si estas fueron o no productivas según el presupuesto invertido y los objetivos propuestos por la política.

Así, el profesional debe de optar por un enfoque de indagación o esquema que le indique y guíe cómo abordar el objeto de investigación y cómo lograr los objetivos planteados.

Esta decisión debe tomarse de acuerdo con un paradigma o enfoque de investigación, el cual, y como lo afirman Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2006) definirá

el modo de orientarse y de mirar aquello que la propia disciplina ha definido como su contenido temático.

Asimismo, el paradigma de investigación o enfoque escogido expresa el interés, la intención y el modo en que percibe la realidad; de la misma manera, este define la metodología, el método, los instrumentos y las técnicas de recolección de la investigación, es decir, la forma en cómo se debe acercar el investigador a la realidad y al objeto de análisis.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente trabajo versará sobre los enfoques de análisis que se han implementado para evaluar e investigar las políticas públicas. En ese orden de ideas el siguiente escrito tratará sobre la definición de políticas públicas, los métodos definidos para estudiar que en este caso estarán cifrados desde tres puntos de vista o puntos de interés, a saber: las metodologías cuantitativas, las metodologías cualitativas y las metodologías mixtas o combinadas. Alternativas que le ayudarán al profesional interesado a analizar las políticas públicas, y a comprender y entender la realidad sobre los programas, proceso y evaluación de los proyectos llevados por los Gobiernos, para solucionar y atender a la población más necesitada y vulnerable. Por último, se plantearán las conclusiones.

1. Definición de políticas públicas

En la definición de política pública es relevante aclarar que dicho término aún no ha tenido el consenso adecuado para establecer con certeza a qué se refieren los teóricos cuando hablan de políticas públicas, pues este ha denotado tantas y diversas situaciones implementadas por los Gobiernos para dar respuesta a sus problemas sociales, que aún resulta impreciso referirse a él de manera adecuada; lo que sí se debe tener claro es que este término no debe confundirse con el de 'política social' que «Consiste en el conjunto más o menos coherente de principios y acciones gestionadas por el Estado, que determinan la distribución y el control social del bienestar de una población por la vía política» (Herrera y Castón, (2003) citado por Serrano, 2005b, p. 2).

Por ello y para una mayor claridad sobre el tema tratado en este escrito, se tomará el concepto de política pública como lo entienden: Meny y Thoenic, citados por Muller (2006). Estos dos autores definen la política pública como: «[...] un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o un espacio geográfico»

(p. 52). Del mismo modo, sugieren que para identificar una política pública, esta debe tener, por lo menos, cinco características: 1) un conjunto de medidas concretas que conforman la verdadera «sustancia» de una política pública; 2) comprende unas decisiones o unas formas de asignación de recursos; 3) la política pública debe estar inscrita en un marco general de acción; 4) tiene un público, está encaminada a atender unos individuos, grupos u organizaciones afectados por tal política pública; 5) por último, la política pública tiene definidas unas metas y unos objetivos que se propone lograr. Es de aclarar, según este mismo autor, que una política pública puede tomar la forma de una acción, es decir, que en ciertas situaciones, lo mejor es que el Gobierno no intervenga, pues puede resultar como el viejo y conocido adagio: «resultó más perjudicial la cura que la misma enfermedad».

Es indispensable agregar que en la definición de política pública toman relevancia otros aspectos, que ayudarían a justificar y a aclarar el concepto. Para ello sugiero los aportes hechos por Rabotnikof (1993) con la concepción de lo público. Retomando este aporte se podría afirmar que una política pública está asociada con:

Lo que es de interés o de utilidad común a todos, que atañe al colectivo, que concierne a la comunidad y por ende la autoridad de allí demanda [...]; lo que es visible y lo que se desarrolla a la luz del día, lo manifiesto y ostensible [...]; lo que es de uso común, accesible a todos y por lo tanto abierto [...] (p. 76).

De acuerdo con lo anterior, la implementación de la política pública no es responsabilidad solo del gobernante, allí intervienen, además, la voluntad, los intereses, las necesidades y los problemas manifestados por un colectivo y una comunidad específica, quien será la beneficiada y sobre la que se hará la evaluación para definir los alcances y beneficios de las acciones propiciadas por el Gobierno. Por ello, una política pública es un hecho construido por la investigación, lo que lleva a pensar que «la (co) producción de las políticas públicas, por tanto, no se realiza en el interior de las administraciones públicas convirtiéndose el resto de agentes o instancias en destinatarias, ejecutoras o espectadoras de las mismas» (Fantova, 2004, p. 125).

En este sentido y ateniéndonos a las palabras de Cuervo (2007, pp. 66-95) se puede decir que una definición pertinente de política pública está asociada a una

visión integral y de conjunto de esta. En ella están relacionadas: las acciones de los Gobiernos; de otros organismos del Estado o subsidiarios; empresas contratadas; las leyes emanadas de la constitución y de las entidades que las construyen; un flujo de decisiones y motivaciones frente a un problema que ha sido considerado público y ha sido ingresado en la agenda del Estado; una acción que garantiza tanto recursos institucionales, del Estado y ciudadanos bajo una forma de representación de la sociedad que puede potenciar el desarrollo de la sociedad de la política y delimitar dicha intervención.

Como condición complementaria para mejorar la definición sugerida por Cuervo (2007), es importante agregar a los anteriores elementos los atributos de coherencia, integralidad, legitimidad y las distintas fases del proceso, a saber: identificar el problema, construir su definición con la ayuda de otros actores; incluir la política pública en la agenda pública; analizar las distintas posibilidades de solución y escenarios; proponer la ejecución de las decisiones; evaluar constantemente los avances para valorar la transformación del problema y así definir la continuación o no de la implementación de la política pública.

En este sentido esta definición es conveniente, en tanto integre diferentes aspectos que garanticen la elaboración, ejecución, evaluación y puesta en marcha de la política, lo que en palabras de Roth (2003) se denominaría Programas de Política Pública que «[...] hace referencia a un instrumento que tiene la ambición de coordinar e integrar una política pública determinada en un nivel macro o metapolítico» (p.46), en el que en primer lugar, se encuentra el Gobierno que es el poseedor y ejecutor de los recursos; en segundo lugar, se encuentra un contexto para intervenir, con una población que participa y garantiza el flujo de decisiones; por otra parte, se presentan las etapas por las que debe transitar la propuesta de las políticas para que se garantice su ejecución y, por último, se tiene presente un marco legal.

Con esta definición se garantiza la operatividad, la seguridad y los beneficios que traería una política pública para la población y se asegura la función del Gobierno como responsable de su ejecución e implementación, «protección, bienestar, realización de los derechos de ciudadanía y cohesión social» (Serrano, 2005b, p. 9).

2. Métodos cuantitativos

Para desarrollar este punto se puede comenzar advirtiendo que, como lo afirma Aguilar (1991), la orientación de la investigación científica de las políticas públicas tiene sus orígenes en dos marcos de referencias entrelazables: uno relacionado con el *conocimiento del proceso de la política* y otro relacionado con el *conocimiento en el proceso de la política*.

El primero tiene la tarea de conocer el proceso de decisión de la política, y según el autor:

Es una empresa de teoría positiva que busca producir descripciones, definiciones, clasificaciones, explicaciones de los procesos por medio del cual un sistema político dado, y en especial, el gobierno elabora y desarrolla las decisiones relativas a asuntos públicos, las políticas públicas (Aguilar, 1993, p. 52).

El segundo proceso, es decir, el interesado en el *conocimiento de las políticas públicas* tiene «la tarea de incorporar los datos y los teoremas de las ciencias en el proceso de deliberación y decisión de la política, con el propósito de corregir y mejorar la decisión pública» (Aguilar, 1993, p. 52-53). En otras palabras, lo que busca esta tendencia es ofrecer métodos analíticos, información pertinente y conocimiento, con el fin de aumentar la racionalidad de la construcción, examen, selección y desarrollo de las políticas públicas.

En este contexto y bajo la sombra de estas dos tendencias, subyacen los métodos cuantitativos que les sirven de ayuda, a ambas tradiciones para:

[...] demostrar si existe una relación entre el diseño de la política y el resultado de la política; verificar si la relación puede ser generalizada a escenarios similares, evaluar magnitudes de los efectos de las políticas en los factores sociales, económicos y políticos; y encontrar mejores alternativas de política (Barreto, Cerón y Fernández, 2010, p. 349).

En este sentido el análisis de las políticas públicas desde un método cuantitativo puede servir para evaluarlas durante el proceso mismo de su implementación –*conocimiento de*–, para introducir estos datos y hallazgos en el proceso de deliberación y la toma de decisiones en la corrección y mejoramiento de las propuestas empleadas. Con la implementación de este método se puede investigar y posteriormente determinar si una

política gubernamental puede o no seguir. «Este tipo de análisis es una forma de investigación relativa a la evaluación, bien para continuar o interrumpir un programa, estrategia, técnica, mejora, o para asignar recursos entre programas que compiten» (Barreto, Cerón y Fernández 2010, p. 346).

El objetivo que se tiene al implementar este método de análisis en la política pública es optimizar los recursos escasos de un gobierno limitado económicamente; por ello, aquí es importante trabajar en la racionalidad de las decisiones, la inteligencia y la responsabilidad en la asignación de los recursos públicos. Además, en la utilización de «técnicas tales como modelación, cuantificación de *inputs* y *outputs*, estadística descriptiva, inferencia estadística, investigación de operaciones, análisis de costo beneficio y análisis de riesgo beneficio [...]» (Barreto, Cerón y Fernández, 2010, p. 349).

3. Métodos cualitativos

Para los autores Barreto, Cerón y Fernández (2010) existen dos tipos de métodos cualitativos para analizar las políticas públicas: el método cualitativo positivista y los métodos cualitativos interpretativos. Con relación al primer método los autores citan a Yanow (2007), quien «asume la terminología métodos cualitativos positivistas, para identificar aquellas aproximaciones metodológicas que en políticas públicas buscan combinar elementos tanto cuantitativos como cualitativos» (p.358). De este modo, argumentan que el método cualitativo positivista busca metodologías para la investigación en políticas públicas que pretenden, principalmente, combinar tanto elementos cuantitativos como cualitativos.

Bajo la pretensión de alcanzar los estándares de confiabilidad derivados de las metodologías cuantitativas, algunos autores se valen de herramientas como UN*DIST, Atlas-Ti, Lexicometría o Q-Metodología para procesar palabras frases de entrevistas, documentos o incluso observaciones realizadas en trabajos de campo (Barreto, Cerón y Fernández, 2010, p. 358).

El segundo tipo de método cualitativo es el interpretativo. Barreto, Cerón y Fernández (2010) dicen que en este tipo de metodología toma relevancia el análisis narrativo. Con esta se pretende descubrir en las personas, objetos de las políticas públicas, expresiones, narraciones u opiniones diferentes sobre un mismo tema o problema implementado por dichas políticas, sin

entrar a favorecer una sobre la otra, o sin calificar lo falso o lo verdadero de dichas apreciaciones. Además, con esta se quiere observar las posiciones o perspectivas dominantes de los temas tratados por los participantes de la investigación. Estos tienen su punto de análisis en el contexto en el cual se desenvuelve la vida humana, pues esta adquiere sentido, allí donde los seres humanos tienen sus experiencias y sus vivencias. Al implementar este método el investigador hace parte del objeto de estudio, se amalgama con él, no se aleja de su objeto; por el contrario, mientras más cercano se encuentre de este, más fácil le será buscar los significados y las fuentes que los originan. Su capacidad estará en interpretar y analizar de manera reflexiva sus objetos de estudio y cómo estos son influenciados por otros elementos de su contexto.

Los datos utilizados por los investigadores, seguidores de la corriente interpretativa, según lo reflexionado por Barreto, Cerón y Fernández (2010), se pueden obtener de tres maneras: mediante lo observado; las entrevistas; y la lectura de documentos. Del mismo modo, Barreto, Cerón y Fernández (2010), citando nuevamente a Yanow (2007), muestran como existen múltiples métodos para analizar la información cualitativa. Estos métodos son: 1) análisis crítico de los valores; 2) análisis de las historias; 3) análisis narrativo; 4) análisis dramático; 5) análisis categórico.

[...] se ha ido recuperando y afianzando la idea de que los problemas públicos, sociales, difieren los unos de los otros, poseen su propia especificidad y circunstancia y, por tanto, que las políticas para su atención y tratamiento deben ser también específicas en sus objetivos, instrumentos, modos, procedimientos, agentes, tiempos. No existe en abstracto el comercio, el campo, la contaminación, la deserción escolar, la salud pública, la migración, el desempleo [...]. Sino diversas situaciones, modalidades, causas, oportunidades, problemas, percepciones (Aguilar, 1991, p. 31).

4. Métodos integrativos

El análisis de las políticas públicas no se puede agotar ni explicar adecuadamente con la implementación de los dos métodos de análisis, anteriormente expuestos, por separado. Es decir, los métodos cuantitativo y cualitativo no brindan información completa sobre las políticas públicas, si se practica y se hacen sus análisis de manera desligada, ya que ninguno de ellos posee las alternativas suficientes para explicar el entramado

de situaciones, acontecimientos, fenómenos y comportamientos de los seres humanos que intervienen en la construcción, planificación, implementación y evaluación de la política pública. Es indispensable y urgente que ambos métodos trabajen coordinadamente, el uno para el otro sin discriminaciones, sin jerarquías y sin considerar que uno es más importante que el otro. Ambos se complementan en sus apreciaciones, interpretaciones, técnicas y métodos para recoger, analizar e interpretar la información. Por ello dicen Barreto, Cerón y Fernández (2010) que:

Un buen análisis de la política pública debería utilizar ambos métodos de manera complementaria. El análisis cuantitativo permitirá evaluar si en la ejecución de la política se cumplió o no con los objetivos propuestos en su formulación; el nivel de exigencia con el que se alcanzó el objetivo [...]; el grado de eficacia; y el impacto, o la duración a través del tiempo, de los beneficios de la política (p. 361-362).

No obstante, este análisis no sería completo, si en este no se tuviera en cuenta:

[...] el contexto específico en el que se ejecutó la política. Comprender por qué se llegó a los resultados cuantitativos, implica un análisis cualitativo interpretativo para realizar un examen más completo [...] así mismo, es posible que haciendo un uso combinado del análisis cuantitativo con el cualitativo interpretativo, se llegue a utilizar herramientas como la Q-Metodológica para generar una narrativa de la política analizada estadísticamente (Barreto, Cerón y Fernández, 2010, p. 362).

Esta combinación entre los métodos cualitativos y los métodos cuantitativos, puede asimilarse a la relación que se establece entre política y políticas públicas que

Lejos de ser dos esferas separadas, se trata de dos fracciones del espacio que van a interactuar constantemente y a alimentarse mutuamente mediante un complejo juego de intercambios [...] [que trabajan] por la elaboración y la puesta en práctica de ciertas políticas públicas (Surel, 2006, p. 68).

El anterior argumento es complementado por Aguilar (1996) cuando dice que: «El análisis de políticas es una ciencia social aplicada que usa muchos métodos de investigación y argumentación para producir y transformar información relevante que pueda ser útil en las

organizaciones políticas para resolver problemas de política» (p. 70).

Conclusiones

Las políticas públicas son alternativas que tiene el Estado, para llevar a cabo su responsabilidad de proteger, beneficiar, asegurar la realización de los derechos de los ciudadanos y garantizar la cohesión social. En este conjunto de acciones se deben tener presentes, tanto el contexto como las problemáticas y necesidades expresadas por la comunidad, el marco legal, la inserción de la política pública en la agenda y los recursos destinados por el Gobierno. Por otra parte, la política pública debe estar monitoreada por una serie de acciones que le puedan advertir a quienes están implementando las acciones, si esta está cumpliendo o no sus objetivos o, por el contrario, desmejoran la situación que se quiere solucionar. Lo anterior con el fin de adoptar las medidas pertinentes en lo que respecta a su continuidad o a su suspensión y así tratar de ahorrar recursos en actividades que no están cumpliendo los objetivos propuestos.

Las acciones para el monitoreo se pueden hacer durante la ejecución de la política pública o al finalizar esta, utilizando dos metodologías de investigación: la cuantitativa y la cualitativa. Dos metodologías que no agotan por sí mismas la explicación y la evaluación objetiva de la política. Lo que llevaría a concluir que los enfoques cuantitativos y cualitativos como metodología de investigación, análisis y estudio de las políticas públicas, practicados de manera separada, son insuficientes; ya que en el estudio y análisis de los acontecimientos y los fenómenos propios presentados en las políticas públicas se observa que ninguna de estas alternativas se podría advertir como un enfoque suficiente y abarcador de todos los fenómenos de la realidad en la que puede ponerse en práctica una política pública. De allí que sea necesario y pertinente no solo unir ambos para evaluar la política, sino también combinarlos con otros enfoques investigativos que amplíen su visión, para evitar el simplismo, el reduccionismo y la creencia tradicional de que en un solo enfoque (cuantitativo) se puede delegar la explicación de la totalidad de los fenómenos que intervienen en la planificación, implementación y evaluación de los resultados de las políticas públicas.

Referencias

- Arriagada, I. (2006). *Cambios de las políticas sociales: políticas de género y familia*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL.
- Aguilar Villanueva, L. (1996). *El estudio de las políticas públicas*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Barreto Nieto, L., Cerón Rincón, L. y Fernández Medina, A. (2010). Metodologías para la investigación en políticas públicas. En André-Noél Roth Deubel. (Ed.), *Enfoques para el análisis de políticas públicas* (pp. 347-363). Bogotá: UNAL.
- Cuervo Restrepo, J. (2007). *Ensayos sobre políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p.67-95
- Fantova Azcoaga, F. (2004). Política Familiar e intervención familiar: Una aproximación. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (50), 121-134. Recuperado de http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/50/Est06.pdf
- Muller, P. (2006). *Las políticas públicas*. (2da. ed.). Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Rabotnikof, N. (1993). Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración. *Revista internacional de filosofía política*, (2), 75-98.
- Roth Deubel, A. (2003). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., y Elbert R. (2005). *Manual de Metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Serrano, C. (2005a). *Claves de la política social para la pobreza*. Recuperado de https://www.academia.edu/8744376/CLAVES_DE_LA_POLITICA_SOCIAL_PARA_LA_POBREZA
- Serrano, C. (2005b). *Políticas hacia las familias, protección e inclusión social*. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas, CEPAL, UNFPA.

Surel, Y. (2006). Relaciones entre la política y las políticas públicas. En Rolando Franco y Jorge Lanzaro (Coords.), *Política y políticas públicas en los procesos de reforma de América Latina* (pp.43-73). México: Miño y Dávila Editores.

El turismo urbano como oferta turística alternativa en Medellín: comportamientos espaciales de la ciudad como destino turístico

Urban tourism as alternative tourism in Medellín: spatial behaviors of the city as a tourist destination

Hernando Bejarano Arismendi*; María E. Arroyave Torres**; Martha E. Saldarriaga Ospina**;
Carlos A. Urrego Ramírez***; Diego A. González Muñoz****
herbeja@yahoo.com; maria.arroyave@usbmed.edu.co; martha.saldarriaga@usbmed.edu.co;
carlosurregor@gmail.com; diego.gonzalez2586@gmail.com

Recibido: marzo 5 de 2017. Aceptado: mayo 31 de 2017.

doi: 10.22209/rhs.v5n1a02

Resumen

El proyecto de investigación «Actualización e implementación del inventario de atractivos turísticos de la ciudad de Medellín y sus corregimientos», en convenio de asociación con la Subsecretaría de Turismo de la Alcaldía de Medellín realizado para el año 2016, dejó los siguientes interrogantes: ¿Existe una oferta clara de recorridos turísticos, tanto culturales como ambientales, en Medellín?, y ¿cómo pueden los recursos identificados y valorados en el inventario turístico contribuir a que dicha oferta satisfaga las necesidades del turista que llega a Medellín actualmente? Abordar este cuestionamiento es fundamental en este artículo, que busca una reflexión acerca del reconocimiento y valoración de la oferta turística local y el modelo de gestión de la ciudad desde sus inicios. Esta reflexión permite evidenciar manifestaciones y comportamientos espaciales que generan hoy oportunidades a las comunidades de una manera incluyente e irradian una nueva imagen de ciudad emergente, resiliente de sus dificultades e innovadora en sus acciones, como pocas en el mundo; también permite identificar nuevas oportunidades de ciudad para su ordenación e intervención planificadora hacia el futuro, en las que todos deben prepararse para aumentar y conservar la posibilidad de optimizar el desarrollo económico y social local de manera sostenible y competitiva.

Palabras clave: transformación, resiliencia, turismo cultural urbano y rural, espacialidad turística local, ordenación y planificación territorial turística.

* Arquitecto por la Universidad Nacional de Colombia; especialista en Planificación Urbano-Regional por la Universidad Nacional de Colombia; especialista en Gerencia por la Institución Universitaria CEIPA; magíster en Dirección de Empresas por la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona, España y especialista en Gerencia de Entidades Sociales con énfasis en Desarrollo Local y Marketing Territorial por la Universidad EAFIT. Asesor y Consultor en proyectos turísticos.

** Magíster en Administración de Empresas con especialidad en Dirección de Proyectos por la Universidad Viña del Mar, Chile; especialista en Gerencia de Servicios Sociales por la Fundación Universitaria Luis Amigó e Ingeniera de Sistemas por la Universidad Cooperativa de Colombia. Directora del Programa de Administración Turística y coordinadora del Semillero de Investigación Innovación y Empresas Sostenibles - Universidad de San Buenaventura. Asesora y consultora en proyectos del sector público y privado.

*** Administradora de Empresas Turísticas por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia; licenciada en Administración Educativa por la Universidad de San Buenaventura; magíster en Administración por la Universidad EAFIT. 33 años de experiencia docente de cátedra en pregrado y postgrado. Consultora certificada en Certificación de Competencias de Consultoría. Asesora y consultora en proyectos turísticos.

**** Comunicador Social por la Universidad de Antioquia; técnico en Hotelería y Turismo por el Instituto Colombo Europeo. Conferencista en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, ESUMER, Corporación Turística del Suroeste y Universidad de San Buenaventura. Asesor y consultor en proyectos turísticos.

***** Administrador de empresas turísticas por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Docente universitario de cátedra en pregrado. Asesor y consultor en planificación y gestión de destinos.

Abstract

The research project “Update and implementation of the inventory of Medellín city’s tourist attractions and its districts”, carried out in 2016 in collaboration with the Undersecretariat of Tourism of the City Hall of Medellín, raised the following questions: Is there a clear offer of cultural and environmental tourist tours in Medellín? How can the resources identified and assessed in the tourism inventory contribute to an offer that meets the needs of tourists visiting Medellín today? This paper focuses on these questions and aims to reflect on the recognition and assessment of the local tourism offer as well as on the management model of the city from its inception. This analysis shows manifestations and spatial behaviors that create inclusive opportunities for communities, and project a new image of an emergent city which is resilient in the face of difficulties and innovative in its actions, like few in the world. It also allows to identify new opportunities for urban planning and future intervention, for which everyone must be willing to increase and maintain the possibility of optimizing local economic and social development in a sustainable and competitive way.

Keywords: transformation, resilience, cultural urban and rural tourism, local spatial tourism, tourist land regulation and planning.

Introducción

El turismo presente en la ciudad de Medellín no ha sido una prioridad histórica y su desarrollo es el resultado fortuito de condiciones o respuestas a otras problemáticas no propiamente turísticas, como: la movilidad urbana, la recuperación de espacios públicos urbanos y rurales, dar respuestas a las demandas sociales en educación, los servicios públicos, los escenarios de conocimientos e investigación, las infraestructuras deportivas, los equipamientos al servicio de las comunidades, la protección a las zonas de reservas naturales, la mejora de las condiciones ambientales de ciudad, entre otros. En todas estas condiciones fortuitas, el turismo ha logrado manifestarse y ser relevante a través de mejoras, al diseñarse recorridos turísticos utilizando recursos o bienes que se consolidan en el día a día de manera alternativa, tales son los casos del turismo de innovación social, cultural, rural-urbano, de eventos científicos y sociales, de compras, gastronómico y turismo de identidad cultural, entre otros. En dichas tipologías de turismo los sistemas de transporte, la arquitectura, la preservación patrimonial, los

servicios turísticos, las fiestas tradicionales, la regeneración urbana, los espacios de integración, la oferta eco urbana, entre muchos otros, son elementos que atraen la atención de viajeros extranjeros, con un mercado que según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se estima en cerca de 270 millones de viajeros (o turistas) que demandan productos turísticos auténticos en las urbes turísticas hoy existentes.

De los procesos que la ciudad desde su administración pública ha planteado y ha consolidado, se reconoce el espacio para eventos, ferias y reuniones de mediano formato en el ámbito latinoamericano con una arquitectura en su gobernanza local entre lo público y privado, con el propósito de mitigar el aislamiento que la ciudad por más de una década mantuvo, debido a un oscuro proceso social violento, que marginó a Medellín de los circuitos de viaje del turismo nacional e internacional; ya que irradiaba una imagen de ciudad peligrosa, insegura e invariable. Esta estrategia ha cumplido un rol para un momento histórico y no se puede definir hoy como la única razón de la ciudad para motivar sus flujos de visitantes hacia esta. Por lo

tanto, se requieren nuevas acciones estratégicas y de prospectiva turística ante una demanda diversa en constante cambio, cada vez más sofisticada y personalizada, con sensibilidad social, ambiental y cultural, y cuya duración de viajes en el turismo urbano es normalmente corta (de uno a tres días); este tipo de turismo asociado a descansos cortos, en ocasiones, está conectado a una oferta especial o a un evento (festivales o conciertos, congresos, entre otros), de ahí los retos y oportunidades para la ciudad.

1. Necesidades de la ciudad de Medellín como destino turístico emergente

Según el informe de Procolombia (2016): «Turismo extranjero en Colombia», el incremento de la llegada de turistas internacionales en el año 2016 con relación al año 2015 fue del 21.6%, lo que corresponde a 331 139 viajeros, alcanzando un porcentaje de participación del mercado turístico nacional del 12.8%; con base en estas cifras, la ciudad hoy se puede suscribir como destino turístico emergente estando por encima de la media de crecimiento mundial del 3.9% según la OMT. Comprender las implicaciones de ser un destino de clase mundial contiene en sí mismo una serie de retos para la ciudad en cuanto a la generación de oportunidades sociales y económicas. Supone un desafío para la ciudad y para su administración de ir más allá de asimilar la actividad del turismo como un sector con miradas desde lo territorial, al ampliar esquemas mentales convencionales que históricamente han desarrollado los destinos tradicionales de finales del siglo xx, sean estos nacionales o internacionales.

Según Procolombia, tomando lo dicho por Naciones Unidas, la mitad de la población del mundo es urbana y se espera que para el año 2030 tenga un crecimiento del 61%. Esto quiere decir que, para ese año, el volumen de la población viviendo en ciudades incrementará a 5 billones, lo que tendrá un impacto considerable en el turismo urbano como factor clave del desarrollo de la ciudad y su economía (Procolombia, 2016).

Al insertarse la ciudad en esta dinámica de crecimiento poblacional y entendiendo la posición que viene tomando Medellín como destino turístico emergente, de acuerdo con los resultados del proyecto de investigación «Actualización e implementación del inventario de atractivos turísticos de la ciudad de Medellín y sus corregimientos» surgen los siguientes interrogantes: ¿Existe una oferta clara de recorridos turísticos, tanto

culturales como ambientales, en Medellín?, y ¿cómo pueden los recursos identificados y valorados en el inventario turístico contribuir a que dicha oferta satisfaga las necesidades del turista que llega a Medellín actualmente? Los turistas eligen la mejor oferta en relación con la calidad-precio; tienen la necesidad de sentirse como «locales» para integrarse a profundidad; buscan conocer además de la ciudad, también destinos aledaños: por esto es importante descentralizar las áreas turísticas, así como la oferta experiencial que implica remirar y reconceptualizar lo que hoy existe como propuesta. Hoy la ciudad de Medellín podría ser considerada un laboratorio turístico en construcción, entendiendo este concepto como un espacio abierto de interacción, imaginación y trabajo colaborativo entre los diferentes actores de la actividad turística local, en el que confluyen iniciativas y matices, que son de interés a flujos sensibles y motivados por lo social, cultural, ambiental, la reconstrucción física de comunidades, de avances tecnológicos; de ahí que las tareas por realizar, por parte de los actores en cuestión, sean consolidar procesos y generar nuevos productos turísticos alternativos para ser considerada un destino de interés para los flujos internacionales.

Tras la realización de la actualización e implementación del inventario de atractivos turísticos de la ciudad de Medellín y sus corregimientos, como ejercicio planificador del territorio, se requiere revisar en detalle aquellos recursos turísticos significativos tanto del orden cultural como natural encontrados a lo largo de la ciudad y sus corregimientos, para una zonificación y definición de tendencias de la oferta y la demanda. Esta revisión permite categorizar y valorar los recursos turísticos locales, realizar una interpretación, priorización, jerarquización de los recursos, para llegar a un proceso de zonificación espacial turística en términos de oportunidades para el turismo local. El uso de estos instrumentos posibilita tomar decisiones estratégicas y prospectivas desde lo espacial y de la actividad en términos de los requerimientos de las demandas emergentes y necesidades de los actores locales o comunidades, así como incrementar la capacidad de gestión no solo territorial, sino promocional y de *marketing* local.

La ciudad de Medellín no es hoy un destino turístico *per se*. El turismo debe conceptualizarse como el valor agregado a motores de desarrollo económico, social, ambiental y cultural, lo cual se evidencia en los procesos de desarrollo de la actividad en los últimos años.

Individualmente, cada recurso identificado y valorado en la actualización del inventario turístico de la ciudad de Medellín y sus corregimientos, por sí solo, no tiene la suficiente fuerza atractiva para generar corriente de viajeros; por ende, se produce en los últimos años en Medellín un ejercicio de vinculación y asociación relativa de recursos y de posibles servicios. Se tiene como muestra, muchas obras de infraestructura o de soporte del territorio que encuentran en el turismo un relanzamiento y empoderamiento que no lo tenía previsto; ejemplo de ello son algunas estaciones del Metro, Metrocables, tranvía, escaleras eléctricas, puentes, espacios públicos, las uva (Unidades de Vida Articulada), edificios institucionales, entre otros.

La dinámica encontrada en la oferta de recursos turísticos de la ciudad de Medellín denota que está hoy incursionando en el turismo urbano y debe verse como laboratorio turístico vivencial y experiencial de la cultura y lo social. En Medellín se reconocen los aportes de las obras de infraestructura de alta calidad en comunidades vulnerables y pobres; la resistencia desde la actividad cultural ante la violencia y el desapego de valores y principios ciudadanos; el rescate de lo rural y una cultura tradicional a través de eventos y ferias; la presencia del Estado en esas comunidades con iniciativas y proyectos, los cuales revalorizan entornos paisajísticos y ambientales de ciudad al servicio de las comunidades propias y de visitantes, como espacios públicos semirurales y rurales acercando lo rural a lo urbano.

Se considera a Medellín un laboratorio de aprendizaje turístico, porque permite ir más allá de los conceptos tradicionales, nos da pie a interpretar que los recursos turísticos existentes no deben ser sujetos de análisis individualmente, sino en complementariedad y sinergia. Allí podemos encontrar la masa crítica para generar razones de viaje a la ciudad, como su ubicación entre montañas, que tiene un paisaje biodiverso, una sociedad heterogénea, pero con un común denominador en sus raíces y cultura paisa, se identifican con una música, gastronomía, arraigo por la tierra y los suyos (Marchena Gómez y Vera Rebollo, 1997).

Con el ánimo de reinterpretar la ciudad como destino turístico, sus vocaciones y potencialidades, el proyecto de investigación «Actualización e implementación del inventario de atractivos turísticos de la ciudad de Medellín y sus corregimientos», basado en la metodología de levantamiento de inventarios turísticos del

Ministerio de Comercio, Industria y turismo – Viceministerio de Turismo y de acuerdo con el análisis de la oferta de recursos de ciudad agrupados por unidades espaciales turísticas, conceptos aportados por Robert Boullon (1985) en sus estudios sobre el espacio turístico en suelos rurales y urbanos, para el caso de Medellín, se asimilan y validan seis figuras de las propuestas hechas por Boullon (zonas, áreas, conjuntos, unidades, corredores y circuitos); permitiendo potenciar la oferta en función de temas, tipologías, características o propósitos de ciudad, que le pueden dar carácter y razones por las cuales visitar esos sitios de interés de ciudad.

2. La espacialidad turística local, oportunidades y retos

La ciudad viene reconociendo recorridos temáticos que dan identidad a porciones del territorio urbano, es el caso de la La ciudad viene reconociendo recorridos temáticos que dan identidad a porciones del territorio urbano, es el caso de la Vía Primavera, calle de la Buena mesa, entre otros. Al reconocer la oferta del territorio, se requiere una intencionalidad para asociar los elementos y recursos existentes que permitan oportunidades en temas culturales, artísticos, creativos, de moda, pintura, deportivos, gastronómicos, innovación social y cultural, los cuales pueden propiciar recorridos de ciudad en clave de sostenibilidad y competitividad territorial. Como ejemplo de ello tenemos recorridos entre las uva (Unidad de Vida Articulada) de mayor potencialidad y accesibilidad, recorridos entre parques bibliotecas, centros deportivos, recorridos procesionales, recorridos entre edificios de representatividad arquitectónica (edificios del centro de ciudad), recorridos gastronómicos (Ciudad del Río y Avenida Jardín), recorridos de transformación social, cultural y económica, recorridos por teatros o por museos, entre otros. Todo ello se constituye en los nuevos escenarios para la implementación de oportunidades de servicios y actividades desde la economía de la creatividad o naranja, las cuales apalancan los desarrollos de la economía local y oportunidades de identidad y valorización del territorio.

Otras potencialidades serían la restauración ambiental de los cerros tutelares El Volador y Nutibara, complementadas con el proyecto Parque del Río, el Metrocable hasta el cerro El Picachito, Jardín Circunvalar, recuperación de parques lineales o corredores urbanos bióticos como La Presidenta, La Iguana, Picachita, los

cuales estarían vinculados a recorridos temáticos paisajísticos y de avistamiento de flora y fauna de ciudad.

Hoy la ciudad presenta una oferta interesante, si se asocian y articulan recursos relevantes como aquellos meramente reconocidos, en un ejercicio de construcción de producto relacionado a la cultura y naturaleza, donde se hace evidente la capacidad de transformar, adaptar, vincular las actividades humanas al territorio en la generación de valor. Allí vamos a tener un motor que ayuda y potencia a la ciudad, con el cual el turismo de reuniones y convenciones, el turismo científico y de servicios médicos, pueden encontrar un aliado potente para la generación de complementariedad.

El turismo de naturaleza complementa y apoya al turismo de ciudad, dada la cercanía a suelos rurales, a entornos ambientales con capacidades instaladas como los corregimientos de Santa Elena (Parque Arví), San Sebastián de Palmitas (granjas agro turísticas), pero también de admiración y valoración de corredores bióticos urbanos (La Iguana, Picachita, La Presidenta) o desde los Metrocables que permiten ver y sentir el paisaje de una ciudad entre montañas, cerros tutelares y de clima primaveral durante los 365 días del año.

Hoy el turismo comunitario es otra alternativa poderosa para el desarrollo de zonas de la ciudad que históricamente han estado marginadas y casi inviables desde lo socioeconómico. Es el caso de las intervenciones y correlaciones entre el desarrollo urbanístico y demandas sociales, como por ejemplo la comuna 13, las cuales han permitido la creación de nuevas alternativas para el disfrute de actividades directamente ligadas con el turismo, desde lo cultural, ambiental y social con nuevos espacios públicos, corredores bióticos y referentes o hitos urbanos (escaleras eléctricas). En el oriente de la ciudad de Medellín se viene gestando un escenario de turismo comunitario viable (Moravia), gracias a las estructuras ya existentes y a la vinculación directa de la comunidad con ciertas actividades que se pueden alinear con el turismo en el marco de una oferta de servicios más integral y atrayente; es así como surgen nuevas dinámicas sociales, culturales y económicas para las comunidades. Aquí es donde aparecen las *uVA* (Unidades de Vida Articulada) como espacios fácilmente articulables a este posible escenario y como puntos intermedios dentro de una oferta social y cultural más amplia para la ciudad.

El expansionismo urbano segrega rápidamente las posibilidades de desarrollar actividades al aire libre en los pocos sitios que se consideran con bondades, que se encuentra en laderas que sirven de vaso comunicante con la ruralidad del municipio hacia los corregimientos de: Santa Elena, AltaVista, San Cristóbal, San Sebastián de Palmitas y San Antonio de Prado; a través de senderos, caminos de herradura, paisajes boscosos de reserva local y sistemas productivos agrícolas de orden local. Estos son algunos elementos que se conjugan alrededor de nuevas alternativas que la ciudad puede aprovechar en materia turística, como el Jardín Circunvalar, el Parque Arví y el Corredor Turístico de Ayacucho, que aparecen como detonantes para que esta iniciativa de integración, sumada a otros elementos que, desde la vocación del territorio, caso de las flores, hortalizas, frutas, gastronomía local, se tornan emblemáticas en la ciudad.

El turismo en su tarea de revitalización social y económica de los territorios aparece como un impulsor del progreso y desarrollo; aun así, la concentración de las actividades turísticas en un solo sector puede llegar a desgastar tanto a los sitios (recursos o atractivos) como a la misma comunidad que vive el día a día con los movimientos que genera el turismo en su entorno. Es por eso que se propone de alguna manera la descentralización de la oferta congregada en algunos sitios específicos de la ciudad.

A nivel rural, el reto está en dar fuerza a los caminos ancestrales prehispánicos e hispánicos y su articulación con el parque Arví del corregimiento de Santa Elena; recuperar los caminos ancestrales de los corregimientos de San Sebastián de Palmitas, AltaVista, y los recorridos agro turísticos relacionados con la gastronomía local, actividad productiva, en el corregimiento San Cristóbal y San Antonio de Prado, que pueden ser asociados a temas de turismo de bienestar, entre otros.

Otro reto a nivel urbano sería el conjunto administrativo e institucional de ciudad donde están ubicados: Plaza Mayor, el Teatro Metropolitano, el Edificio Inteligente, el Parque de los Pies Descalzos, el Centro Administrativo la Alpujarra, la Plaza de la libertad, entre otros, que permiten recorridos e itinerarios desde la institucionalidad y sus contenidos de gobernanza de lo público.

En cuanto al centro de la ciudad, la representatividad de los atractivos turísticos del centro son 100% patrimonio cultural (Basílica Menor Nuestra Señora de la Candelaria, Centro Administrativo La Alpujarra José María Córdova, Museo de Antioquia, entre otros), específicamente del tercer nivel de clasificación, arquitectura religiosa e institucional, de acuerdo con los parámetros establecidos por la metodología de levantamiento de inventarios turísticos del Ministerio de Comercio, Industria y turismo – Viceministerio de Turismo. En el centro tradicional o histórico, como también se conoce, se concentra la gran mayoría de los atractivos turísticos del patrimonio cultural de la ciudad; se concluye que el turismo cultural es un producto turístico relevante conjuntamente con el turismo de reuniones, negocios y convenciones, pero que cuenta con un gran potencial para consolidarse como un producto principal en la oferta de ciudad, al complementarse con el producto rural y ambiental de su centralidad y de los corregimientos.

El 51% de los atractivos inventariados en el 2016, en el proyecto de investigación realizado en convenio con la Universidad de San Buenaventura y la Subsecretaría de Turismo de la ciudad, corresponde a edificaciones patrimoniales que actualmente están declarados como bienes de interés cultural (Edificios Carré y Vásquez, Casa Natal de Francisco Antonio Zea, Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, entre otros); se concluye que, aunque existe buena representatividad, no se consideran como materia prima para el desarrollo de nuevos productos turísticos por la connotación local que representan sus historias y arquitecturas individuales, pero puede ser un tema de interés si se asocian y vinculan a guiones e historias relevantes con una proyección ante el mercado urbano internacional.

Se recomienda priorizar la proximidad de los atractivos ubicados en las áreas turísticas, mediante un pasaje o corredores peatonales y turísticos, teniendo en cuenta la dinámica que concurren cada uno de ellos desde el enfoque del espacio turístico donde se encuentran; lo anterior es con la finalidad de facilitar la movilidad y distribución de las diferentes corrientes turísticas que convergen en el centro.

Se considera un elemento clave para establecer estrategias del producto turístico cultural de la ciudad, la articulación de espacios públicos como las esculturas que han sido donadas por el maestro Fernando Botero, aprovechando el posicionamiento y reconocimiento

que tiene uno de los grandes hijos que ha dado esta ciudad, teniendo en cuenta la previa autorización del propietario de la marca Botero.

El mejoramiento de los espacios públicos en las zonas priorizadas, por medio de intervenciones esquematizadas desde el Plan de Desarrollo de Medellín «Cuenta Con Vos» 2016-2019, permitirá a dichos espacios generar herramientas que faciliten la apropiación de los mismos e implementación de una cultura ciudadana, por lo cual se concluye la importancia de establecer estrategias para lograr una transformación asertiva que beneficie al ciudadano y, por ende, a los visitantes y turistas.

No todos los elementos inventariados obedecen a la calidad de atractivo turístico, por lo cual se concluye la importancia de seleccionar aquellos que, por su representación, posicionamiento y reconocimiento, además de proximidad a otros atractivos, se pueden contemplar para conformar la lista actualizada de los atractivos turísticos referentes de ciudad, y será el insumo principal para desarrollar nuevos productos turísticos e innovar los existentes.

Teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda y las corrientes turísticas que se dan en la ciudad, y los espacios que denotan la proximidad y realzan algunos atractivos turísticos que confluyen en tales lugares, es importante implementar acciones de mejoramiento ante el deterioro que se evidencia en algunos de ellos, lo cual requiere de una intervención urgente para facilitar la apropiación de los mismos por parte de sus habitantes y visitantes. Es importante realizar señalizaciones turísticas, remozamiento de espacios públicos para solucionar la dificultad que se presenta en la proximidad en algunos de los atractivos, no solo en el área del centro histórico como foco de especial intervención, sino con aquellas zonas vecinas que concentran diversidad de atractivos turísticos, como el caso de la zona Nororiental de la ciudad.

El desarrollo aislado de la Zona Norte (Carabobo) como distrito de innovación debe ser enlazado a la oferta de ciudad. Hoy los recursos y atractivos que se ubican en esta zona o cerca de la misma se consideran de los más importantes en cuanto a reconocimiento y calidad en la ciudad, lo que supone que todos los cambios que se han generado alrededor no son en vano y que, por el contrario, como sitios de interés para la

ciudad necesitan de otro tipo de esfuerzos institucionales que pongan aún más en valor dicho sector.

El crecimiento acelerado y desordenado del tejido urbano segrega rápidamente las posibilidades de desarrollar actividades al aire libre en pocos sitios, lo cual se evidencia en el porcentaje del espacio público disponible para la ciudad, que no llega a cumplir normas nacionales e internacionales; así, propuestas como El Jardín Circunvalar asociadas al Gran Corredor Turístico de Ayacucho, que aparecen como detonante para esta iniciativa de nuevos espacios de ciudad, agregando otros elementos que desde la vocación de un territorio como el corregimiento de Santa Elena suman a la urbe un conjunto paisajístico agrícola alrededor de la producción de flores, tema emblemático en la ciudad; la localización de la Placita de Flórez a lo largo de este recorrido es un elemento que permite conectar las historias entre la ruralidad y la parte urbana del municipio. La administración local ha planeado desde años atrás sobre esta área la idea de crear una silleta gigante en el techo de la Placita de Flórez que simule y evoque los colores y olores primaverales del campo en la ciudad.

El fortalecimiento de áreas como Vía Provenza y Vía Primavera en el sector del poblado, calles que emulan los mejores epicentros de moda de Europa, necesitan ser tenidas en cuenta como nuevos ejes de desarrollo cultural y económico para la ciudad. Moda, gastronomía y arte convergen en este lugar dando cabida a nuevas actividades como complemento a otros servicios que se encuentran allí.

La conectividad entre las diferentes áreas de esta zona hace posible la diversificación de la oferta turística que se emplaza en esta. El sistema Metro en su conjunto cubre a cabalidad con dicho fin al poner a disposición de la ciudad un sistema completamente articulado que acorta los desplazamientos. El Metro con sus líneas A, K, L1, L2 y T-A, además de todo el sistema de buses alimentadores, son la punta de lanza hacia nuevos recorridos de ciudad que soporten el diseño de productos turísticos de clase mundial para mercados turísticos urbanos. En materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida son pocos los lugares que se prestan a la hora de vincular a este segmento de la población, es una tarea de la ciudad hacia la inclusión. Los parques y otros lugares públicos son aquellos espacios que solo de alguna manera se adhieren a la implementación de cintas táctiles u otros

elementos adicionales a las rampas y barandales que muchas veces por norma deben de instalarse. En este sentido, la mayoría de los recursos y atractivos turísticos de la zona carecen de este tipo de equipamientos e infraestructuras, aunque es de reconocer el esfuerzo local en la última señalización turística realizada en el centro, donde se incorpora el lenguaje braille; una de las líneas estratégicas a las cuales, desde el Plan de Desarrollo Turístico de Medellín 2011-2016, se apuesta para el desarrollo de productos turísticos claves para el territorio y con especial interés.

El turismo cultural, debido al nuevo mercado que arriba a la ciudad, en especial el mercado vacacional, requiere de una nueva oferta que vincule elementos particulares y propios de la cultura paisa. Es en este punto en el cual se necesita que la articulación de una nueva apuesta de turismo vincule aspectos arraigados en la idiosincrasia y cultura antioqueña, como la devoción mariana y crística, en general religiosa de todo el pueblo antioqueño, los cuales de alguna u otra manera ya poseen un contenido y se prestan para gestar, a partir de estas condiciones, nuevos escenarios o espacios turísticos de interés, detonantes de la consolidación de la ciudad de Medellín como destino.

Existe un elemento en particular en la ciudad que es propicio para dicha lógica, El Santuario de la Madre Laura, sitio que hoy presenta ya un flujo de visitas por parte de turistas cautivados por la historia e importancia de la santa que cobija con su nombre este lugar. Este se enlaza como conjunto religioso con una serie de templos en la ciudad de Medellín que vinculan historia, arquitectura y culto, y se puede constituir en un circuito o recorrido de gran importancia para la ciudad.

La comuna 13, reconocida nacional e internacionalmente por su pasado oscuro, hoy llena de color la zona centro occidental de Medellín. La transformación social como pilar y estilo de vida de la comunidad ha trazado un nuevo futuro para todos los habitantes de este sector de la ciudad.

El turismo en su tarea de revitalización social y económica de los territorios aparece en este sector como un jalonador de progreso y desarrollo; aun así, la concentración de las actividades turísticas en un solo sector puede llegar a desgastar tanto a los sitios (recursos o atractivos) como a la misma comunidad que vive el día a día con los movimientos que genera el turismo

en su entorno. Es por eso que se propone de alguna manera la descentralización de la oferta congregada en la comuna 13; se hace referencia al graffitour como manifestación cultural y artística, la cual se puede llevar a otros espacios de la ciudad, en los que a manera de lienzo, las calles y paredes sean igualmente intervenidas por los colectivos culturales que laboran en el barrio San Javier y sus alrededores, en medio de un proceso de apertura cultural que beneficie a la ciudad misma, sus habitantes y los turistas que llegan hasta esta.

La margen occidental de Medellín presenta una concentración importante de espacios deportivos de primer nivel. Las unidades deportivas como la Atanasio Girardot, Andrés Escobar, María Luisa Calle, René Higuita y Mariana Pajón, entre otras –en su mayoría referencian a celebres deportistas de Medellín, que a lo largo de los años han marcado huella en el deporte mundial–, generan una nueva opción para quienes llegan a la ciudad a disfrutar de su tiempo libre de manera saludable.

Esta concentración se presta para construir un vínculo directo con la gran cantidad de disciplinas deportivas que se practican en estos espacios adecuados y mejorados de acuerdo con las necesidades del momento. El deporte, como estilo de vida para los habitantes de Medellín y como oferta complementaria para quienes visitan la ciudad, es la propuesta de articulación de estos elementos que se conectan fácilmente a través del sistema de bicicletas públicas del Valle de Aburrá EnCicla. Se busca ampliar el número de actividades deportivas que se pueden llevar a cabo en los diferentes espacios en los que se promueve el deporte como actividad primordial para el bienestar de las personas. Un elemento que facilita esta lógica propuesta es la gratuidad de muchas de estas ofertas. El INDER (Instituto de Deporte y Recreación de Medellín), principal institución encargada de la promoción del deporte, es la encargada de administrar los espacios e impartir la formación deportiva, lo que abre aún más el espectro de posibles beneficios para quienes quieran y puedan hacer uso eficiente de estas unidades deportivas y demás espacios adecuados para tal fin.

Conclusiones

Muchos de los turistas que llegan a la ciudad de Medellín buscan experiencias enriquecidas por el patrimonio, gastronomía, eventos culturales, deportivos,

calidades ambientales, destrezas sociales y de conocimiento, que a su vez deben ser articuladas con una buena movilidad facilitada por una red de transportes, y otros servicios complementarios, como hoteles, seguridad, señalización, puntos de información, entre otros. Para el caso de Medellín, «laboratorio turístico en construcción», debe ser motivo para trabajar en el desarrollo económico, social y cultural, con sostenibilidad. En los últimos años han desarrollado de manera incipiente ejercicios puntuales de vinculación y asociación de recursos o atractivos con posibles servicios, empoderando a la comunidad de una manera incluyente y logrando una transformación positiva de la ciudad.

Este laboratorio turístico caso Medellín permite ir más allá de los conceptos tradicionales, teniendo una mirada asociativa, complementaria y agrupando por unidades espaciales turísticas, que permite potencializar la oferta no solo en turismo de reuniones y convenciones, científico y médico, sino en función de la cultura y la naturaleza, vinculando las actividades humanas al territorio en la generación de valor.

La ciudad está identificando nuevas ofertas de recorridos y productos turísticos asociados a procesos de transformación territorial con énfasis en lo cultural, productivo, social, técnico, ambiental, tecnológico y comercial, que motivan a atraer nuevas corrientes de viajeros y a aumentar los tiempos de estadía en la ciudad, que propician mayores derrames económicos y generación de nuevos empleos. La ciudad deberá realizar esfuerzos en la formalidad, legalidad y estándares de servicios de sus prestadores, propiciar trabajos colaborativos y sinérgicos entre los actores y realizar ejercicios investigativos de orden académico, para generar nuevas miradas y prospectivas del devenir turístico local en su sostenibilidad, competitividad e inclusión social.

La institucionalidad pública y privada no propiamente turística deberá realizar un esfuerzo de comprensión y participación efectiva y vinculante con la estructura de gobernanza del turismo local. Los ejercicios de doble esfuerzo y en algunos casos en contravía de las necesidades que tiene la ciudad para su consolidación como destino turístico es la resultante de dicha descoordinación institucional, sumado a esto el hecho de no asimilar la realidad del crecimiento de la actividad y de su rol local en lo económico y social desde los actores propiamente turísticos, que en algunos casos

dudan de lo que está sucediendo en el último lustro. Una ciudad, que tiene un flujo actual de visitantes y turistas internacionales relativamente cercano a un destino tradicionalmente consolidado y reconocido a nivel nacional, debe despertar el interés de propios y extraños.

De otro lado están los actores no turísticos, que son escépticos y no le prestan atención al fenómeno que sucede, porque lo consideran temporal o sin fundamentación científica para su sostenibilidad; eso se ve reflejado en las conversaciones, documentos técnicos e incluso en la definición de políticas públicas de la ciudad en los aspectos social y económico de mediano y largo plazo.

Otro elemento que es importante referir es la mirada de ciudad-región, de la cual se dice, se verbaliza, pero en la práctica cuesta trabajo la articulación, la inclusión y concertación de acciones. Se siente que la ciudad y el resto del territorio departamental no lograrán llegar a acuerdos en ejercicios de planeación, promoción, difusión, diseño de productos, complementariedad en servicios, transferencia de buenas prácticas, ampliación de capacidades de negociación y generación de sinergias para trabajar conjuntamente con otros entes de características nacionales o internacionales. Es un reto para los próximos años, si deseamos que la actividad del turismo incida en los territorios como estrategia de desarrollo local, de inclusión social, sostenibilidad y competitividad territorial.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Medellín. (2016). *Plan de Desarrollo Medellín Cuenta Con Vos 2016-2019*. Medellín
- Borthiry, N. (2002). *Gestión pública municipal del turismo: Un desafío basado en el fortalecimiento institucional y en la participación*. Mar de Plata, Argentina: Universidad Nacional del Mar del Plata: Facultad de ciencias económicas.
- Boullon, Robert. (1985). *Planificación del Espacio Turístico* (Primera edición ed.). México, D.F.: Trillas S.A de C.V.
- Marchena Gómez, M., y Vera Rebollo, J. F. (1997). *Análisis Territorial del Turismo*. Andalucía: Ariel.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2010). *Metodología para la elaboración del inventario de atractivos turísticos*. Bogotá D.C.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2016). *Informe de flujos de visitantes a nivel nacional por departamentos y ciudades*. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República. (2014). *Plan sectorial de turismo 2014-2018*. Bogotá, D.C.
- Procolombia. (2016). Recuperado de <http://www.procolombia.co/actualidad-internacional/vacacional/conozca-el-potencial-del-turismo-urbano-y-sus-tendencias>
- Viceministerio de turismo y FONTUR. (2012). *Plan de Desarrollo Turístico de Antioquia 2012-2015*. Medellín, Colombia.

¿En sede de privación injusta, qué régimen se aplica para declarar la responsabilidad estatal?

In the case of unlawful deprivation of freedom, which regime is applied to declare State liability?

Roberto A. Agudelo Grajales*; Luis R. Gómez Acevedo*
robert0779@hotmail.com; luragoa047464@hotmail.com

Recibido: marzo 29 de 2017. Aceptado: mayo 23 de 2017.

doi: 10.22209/rhs.v5n1a03

Resumen

El propósito del presente artículo es un análisis respecto de la aplicación por parte del Consejo de Estado del régimen subjetivo o del régimen objetivo cuando de privación injusta de la libertad se trata, al momento de la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado; situación que se pretende desentrañar en la jurisprudencia de esta Alta Corte en el rango de tiempo comprendido entre los años 2013 a 2016, basándose en una investigación de tinte cualitativo-explicativo, con el fin de poder ofrecerle al lector una respuesta clara y contundente con relación al régimen usado al respecto.

Palabras clave: responsabilidad patrimonial del Estado, títulos de imputación, ciudadano, privación injusta de la libertad, jurisprudencia, Consejo de Estado, años 2013 a 2016, Colombia.

Abstract

This paper aims to analyze the application either of the subjective regime or the objective regime by the State Council against cases of unlawful deprivation of freedoms addressed when holding the State liable. To this end the judgments by this high court between the years 2013-2016 will be analyzed. A situation that is intended to unravel in the jurisprudence of this High Court in the time range between the years 2013 to 2016. A qualitative explanatory research method was applied. This paper intends to offer the reader a clear and forceful explanation about the legal regime used in this matter.

Keywords: State liability, indictment criteria, citizen, unlawful deprivation of liberty, case law, State Council, years 2013 to 2016, Colombia.

Para citar este artículo: Agudelo Grajales, Roberto A. y Gómez Acevedo, Luis R. (2017). ¿En sede de privación injusta, qué régimen se aplica para declarar la responsabilidad estatal? *Rev. Humanismo y Sociedad*, 5(1), 17-34 <https://doi.org/10.22209/rhs.v5n1a03>

* Abogado. Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington, Medellín, Colombia.

Introducción

El presente escrito pretende abordar el tema de la privación injusta de la libertad de los ciudadanos colombianos desde lo elaborado por la doctrina colombiana y lo desarrollado por el Consejo de Estado en su jurisprudencia. Se tiene como finalidad principal determinar cuál ha sido el título de imputación más adoptado por el Consejo de Estado de conformidad con su jurisprudencia durante los períodos comprendidos entre el 2013 y el 2016, en los eventos en los que este ha declarado responsable patrimonialmente al Estado cuando se ha presentado el fenómeno mencionado inicialmente.

El trabajo se realizará desde tres aspectos específicamente; el primero, busca agotar una definición clara y concreta de lo que ha sido entendido por privación injusta de la libertad; el segundo, determinar los eventos en los cuales el Consejo de Estado ha aplicado el régimen de imputación subjetivo al declarar a la Nación como responsable de daños antijurídicos por privación de la libertad; y el tercero y último, señalar los eventos en los cuales esta Corporación ha aplicado el régimen de imputación objetivo al configurarse el fenómeno jurídico que se viene investigando.

El rango de tiempo que se ha propuesto para agotar la pregunta problematizadora han sido los años 2013 a 2016; lapso que ha de permitir se dé respuesta a los objetivos propuestos para este estudio, obteniendo como resultado final una línea jurisprudencial que permita observar de manera clara y práctica, el cómo fue la línea de decisión del Consejo de Estado en el asunto propuesto para esta investigación.

La importancia de este estudio radica en que hoy la sociedad desconoce lo atinente a dicho fenómeno; por lo que, el reto planteado es ofrecer una noción clara de lo que significa la privación injusta de la libertad y, en consonancia con esto, entregarle al lector el título de imputación más aplicado por el Consejo de Estado en sus providencias durante los años 2013 a 2016, cuando ha declarado a la Nación como responsable del daño antijurídico sufrido por una persona privada de su libertad; insumos estos que permitirán que las personas no se queden impávidas frente a las eventuales injusticias cometidas por el Estado por medio de sus agentes. El tipo de investigación que se va a utilizar es el cualitativo – explicativo, el cual permitirá un acercamiento serio al tema que se plantea, con el fin de poder entregar una respuesta clara sobre la pregunta propuesta;

resultado que se conseguirá desde la doctrina colombiana y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

1. De la privación injusta de la libertad y los elementos que la componen

1.1 De la responsabilidad en general

Para hablar de *responsabilidad* en primera instancia se debe echar mano de la definición entregada por la Real Academia Española, pues esta es la máxima autoridad lingüística y la define como: «1. f. Cualidad de responsable. 2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. 3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado. 4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente» (RAE, 2014).

Como se ve, de la anterior definición es posible extraer que dicha noción indefectiblemente conduce a pensar en que esta se entiende como la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño hecho en otro por su acción o por su omisión.

1.2 De la responsabilidad estatal

Noción que es perfectamente transferible al Estado en cuanto que este es una persona jurídica capaz de obligarse y que en ese orden de ideas está llamado a ofrecer y a garantizar los fines para los cuales está puesto.

Por eso se puede decir que el Estado es una persona de derecho, en cuanto puede adquirir derechos y obligaciones, y esta idea puede ser ilustrada con lo manifestado por Younes (2014) cuando dice: «Para que surja la obligación de reparar el daño por la administración, se requiere que esta haya actuado mediante actos, hechos, operaciones, vías de hecho, o haya incurrido en omisiones» (p. 305); se infiere así de manera razonable que por su tarea constitucional de «[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]» (Artículo 2, Constitución Política de 1991, 2006), este sea considerado como un sujeto que por su capacidad de obligarse tenga el deber también de responder frente a los eventuales daños que cause por sus acciones u omisiones por medio de sus agentes.

Hablar de responsabilidad de la administración exige hacer un recorrido a lo largo de la historia, el cual permitirá vislumbrar la evolución que en esta materia se ha dado. Muchos doctrinantes han coincidido en dividir la historia de la responsabilidad en dos grandes momentos, y para ello se acude a lo perfectamente esbozado por Manrique (2009), quien realizó un buen recorrido histórico. El primer momento ha sido denominado como el de *irresponsabilidad del Estado*, dentro del cual se encuentran los períodos comprendidos por las épocas antigua y medieval. En estos se tienen como notas características que el Estado estaba por encima de sus asociados en razón de tener el poder, además de que este poder les provenía de Dios, para luego concluir en la idea de que la soberanía estaba por encima de cualquier particularidad. Al respecto Younes (2014) dice: «El Estado no podía causar daño, pues sus acciones u omisiones eran consideradas buenas por derecho natural». El segundo momento, llamado como el de la *responsabilidad del Estado*, se vive por el cambio de mentalidad que se adopta debido al intervencionismo estatal y por el respeto que se le dio a la propiedad privada a la que podían acceder por ley los ciudadanos.

Finalmente, para entender lo que significa responsabilidad, se utilizará la definición dada por Viveros (2015): «La responsabilidad es entendida como aquella obligación moral o jurídica de responder de algo propio o ajeno, siendo considerado como responsable aquel sujeto al cual le corresponde asumir dicha obligación» (p. 13).

1.3 El daño antijurídico en la responsabilidad estatal

Todo lo anterior fue pensado como la base fundamental para poder llegar a lo que significa daño antijurídico, toda vez que este es en la actualidad el presupuesto indispensable para hablar sobre la responsabilidad del Estado o como dice Manrique (2009): «[...] la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, sea contractual o extracontractual» (p.96), sistema que se encuentra regulado en el artículo 90 de nuestra Carta Magna. Ahora, es posible decir que sin actos no hay daño y sin daño no hay responsabilidad; lo anterior puede concluirse de lo manifestado por Henao citando a Hinestroza cuando afirma que: «el daño es la razón de ser de la responsabilidad» (como se cita en Ruiz, 2016, p. 47); por lo que puede afirmarse que ambos conceptos están intrínsecamente relacionados, ya que

el uno conlleva al otro o ante la falta de uno no se da el presupuesto para que exista realmente el otro.

Ahora bien, el daño antijurídico ha sido entendido por la doctrina y la jurisprudencia como aquella carga a la que un sujeto no está obligado a soportar; por esto ha sido catalogado o denominado como daño injusto; todo lo que rompa el equilibrio de las cargas públicas ha de ser calificado como tal.

Puede hablarse de la existencia de una teoría de la objetivización del daño, toda vez que este es el elemento fundamental y más importante cuando de responsabilidad estatal se trata, dejando de lado si el infractor actuó con dolo o con culpa; lo realmente importante es la concreción de lo que ha sido catalogado por la doctrina como el daño antijurídico o el daño injusto.

Por lo anterior, se hace necesario apegarse de lo que expresa la Carta Magna, la cual manifiesta: «El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas» (Artículo 90, Const., 2006).

Como se ve en este inciso del citado artículo, la Constitución colombiana protege a los ciudadanos frente a los excesos de poder por parte del Estado a través de sus agentes. Se puede deducir, por consiguiente, que dicha norma constitucional es una especie de freno ante los eventuales excesos de poder por parte de la Administración Pública.

Aunado a lo anterior también se deduce de este artículo constitucional, que no es cualquier clase de daño el que debe repararse, sino que es solamente el daño antijurídico el que es indemnizable; esto quiere decir que para que el Estado colombiano entre a responder por un daño, este debe haber sido realizado en derecho, en otras palabras, que sea consecuencia de un acto lícito, porque de los ilícitos responde de manera directa. Por lo tanto, se puede afirmar que la antijuridicidad le viene dada por ser un acto que el ciudadano no estaba obligado a soportar.

Hablando de responsabilidad, José Ignacio Manrique Niño, manifiesta:

En cuanto a la responsabilidad, el Consejo de Estado, después de decantar su jurisprudencia, ha señalado que el artículo 90 de la Constitución no convirtió en

totalmente objetiva la responsabilidad estatal, sino que constitucionalizó el daño antijurídico [...] Hay obligación de reparar el daño antijurídico, entendido como aquel que el particular no está en la obligación de soportar, no importa si la causa del mismo fue objetiva o subjetiva, por culpa o falla del servicio (Manrique, 2009, p. 229).

La norma constitucional implica que para que pueda declararse responsable patrimonialmente al Estado, el primer análisis que debe hacerse para intentar la reparación del perjuicio es que se dé la existencia de un hecho dañoso sufrido por una persona; además de que este tenga esa connotación de antijurídico, esto es, que el ciudadano no estaba en la obligación legal de soportarlo y, que haya entre estos dos un nexo causal que produjo la consecuencia negativa, porque de lo contrario el primero no estaría en la obligación de indemnizar a quien sufrió el daño alegado, ya que se demostró que existió un desborde en el actuar legítimo de la institucionalidad.

En palabras de José Ignacio Manrique Niño, como lo dijo en su tesis como candidato a magíster en derecho administrativo, es a partir del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia que se fundamenta el sistema de responsabilidad extracontractual del Estado.

Ahora, una vez definidos los conceptos de responsabilidad y de daño antijurídico, se pasará a esbozar una definición clara de lo que se entiende por título de imputación.

1.4 Título de imputación y su rol en la responsabilidad estatal

Inicialmente, es necesario entender lo que significa el término *imputación* y para ello se hace referencia a la etimología, la cual dice que esta palabra viene del vocablo latino *imputatio, onis* que para la Real Academia es entendida como la «Acción y efecto de imputar» (RAE, 2014); lo que en el campo del derecho administrativo o de la responsabilidad estatal ha sido declarado como: «[...] el atribuirle a una persona la responsabilidad que deviene de su actuar censurable, reprochable» (Viveros, 2015, p. 103).

El término ha sido elaborado por los juristas y por eso hoy en día se dice que dentro de este coexisten dos elementos que hacen parte de su esencia: el elemento fáctico y el elemento jurídico; los cuales se hacen indispensables al momento de acudir ante la jurisdicción a

deprecar el otorgamiento del derecho y la consecuente reparación por los daños causados.

Por eso, el título de imputación puede entenderse, según Viveros (2015), como: «[...] aquellas razones de derecho que permiten atribuir al Estado, la responsabilidad por el daño causado» (p. 109).

1.5 Regímenes adoptados por el Consejo de Estado cuando habla de imputación y responsabilidad

En consonancia con lo anterior, este mismo autor afirma que el Consejo de Estado ha dicho que sobre estos se manejan dos sistemas o regímenes de responsabilidad estatal, los cuales han tenido cabida en la jurisprudencia a la luz del contenido dogmático del artículo 90 de nuestra constitución (Viveros, 2015); de modo que se hace obligatoria la referencia a esta norma constitucional para explicar los alcances y aplicaciones de los mismos.

Rojas (2009), estudiante de Derecho, hace una interesante descripción que permitirá abordar ambos sistemas; él dice al respecto: «[...] la doctrina ha coincidido en afirmar que existen dos tipos predominantes de responsabilidad estatal: aquella en la que la actuación del Estado fue ilegítima y se presentó una falla del servicio causante del perjuicio a indemnizar –responsabilidad con falla– y aquella en la que la actuación del Estado fue legítima pero ocasionó un daño antijurídico que debe repararse –responsabilidad sin falla–» (p. 232).

Dichos sistemas o regímenes son el subjetivo y el objetivo, dentro de los cuales se encuentran ubicados los llamados títulos de imputación; el primero ha sido claramente explicado por Giraldo (2010), el cual dice: «[...] el Estado, como administrador de los servicios públicos, debe prestarlos en forma satisfactoria y oportuna; si no los presta, o los presta en forma defectuosa o tardía, y con ello se ocasiona un perjuicio al administrado, compromete su responsabilidad [...]» (p. 358); al respecto Vedel amplía: «La falta de servicio consiste en toda falta a las obligaciones del servicio» (como se cita en Giraldo, 2010, p. 358).

El régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual del Estado se configura cuando este falta a sus deberes que tienen como finalidad constitucional procurar el bien común; dentro de este se tienen los títulos

de imputación, falla del servicio y mal funcionamiento de la Administración de Justicia.

De conformidad con la doctrina en este régimen, el daño debe tener su origen en un actuar ilegítimo de la administración y en esa medida imputable a ella; así lo manifiesta Viveros (2015), el cual expone que no solo es necesaria la acreditación del daño antijurídico, sino que hay que buscar el origen del hecho dañoso en un acto ilegal adelantado por la administración.

De ahí que Viveros (2015) afirme: «La jurisprudencia y la doctrina al hacer referencia al régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual estatal, lo relacionan exclusivamente con la “Falla del Servicio”, sin embargo, este régimen debería estar integrado igualmente por lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículos 65 a 74, que regulan la denominada responsabilidad de la Administración de Justicia» (p. 137); viéndose la imperiosa necesidad de que en este evento el actor deba probar la culpa o la defectuosa prestación del servicio por parte del Estado.

Ahora, el régimen objetivo, dentro del cual están incluidos el daño especial y el riesgo excepcional, es el que se deriva del actuar lícito o legítimo de la administración, los cuales por su presunción de legalidad, artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, se tienen como no nocivos o que no ocasionan daños o perjuicios; pero se ha demostrado que dichos actos a veces riñen con aquel principio que tanto se ha mencionado en esta investigación y es el del rompimiento del equilibrio de las cargas públicas.

Se puede concluir que por los actos lícitos que causan daño se deprecia su indemnización valiéndose de los títulos de imputación que hacen parte del régimen objetivo; y que las acciones ilícitas o irregulares que tienen como consecuencia un daño al patrimonio de cualquier asociado, la responsabilidad estatal se alega desde los títulos de imputación que conforman el régimen subjetivo, toda vez que en estos es fundamental demostrar el elemento culpa como configurador del daño antijurídico sufrido por el ciudadano.

1.6 De la libertad y lo que significa privación injusta de la libertad

Se finaliza, pues, definiendo lo que es en sí la privación injusta de la libertad, desentrañando todos los todos los conceptos y elementos que configuran este

fenómeno jurídico. Para hablar de libertad es menester recurrir a la definición que trae el diccionario de la Real Academia Española, del cual se tomarán las siguientes acepciones: «1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. [...] 3. f. Estado de quien no está preso. [...] 5. f. En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas. [...]» (RAE, 2014); definición que lleva a decir que esta categoría es un elemento inherente a la esencia de la persona humana que le permite así la materialización de su proyecto de vida, ya que puede escoger libremente qué hacer, dónde vivir y a dónde ir según sus gustos y preferencias.

Haciendo un pequeño rastreo en la Constitución Política, se encuentra que tal entidad tiene una gran relevancia en la Carta Magna en el entendido de que la ha ubicado dentro de los fines del Estado y además de eso le otorgó el rango de derecho fundamental al cual se le debe protección especial por parte de las autoridades. Se puede entonces hablar de una libertad predicada desde distintos órdenes, dentro de los cuales tenemos los artículos 16, 17, 18, 19 y 24, para terminar en el artículo 28 que de manera expresa consagra la libertad como derecho fundamental y traza cómo debe ser el respeto a este y las limitantes que el mismo tiene. Artículo que fuera denominado de manera interesante por Cifuentes (2006) como la cláusula general de garantía de la libertad personal.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, ratifica la línea de la Constitución Nacional que le otorgó el rango de constitucional a este derecho; el cual para ser restringido exige de la observancia de dichos requisitos legales.

Un ejemplo claro de cómo puede verse restringido este derecho lo encontramos en todo lo desarrollado por los artículos 297, 301, 308 y 313 de nuestro Código de Procedimiento Penal.

En este punto hay que manifestar que para que eventualmente se configure el título de imputación que se está estudiando, privación injusta de la libertad, necesariamente debe haber existido anterior a este, la imposición de una medida de aseguramiento por parte de un Juez de la República y, además, que se demuestre que dicha medida fue desproporcionada e innecesaria.

Según Ruiz (2016): «[...] los títulos de imputación para declarar la responsabilidad de la Administración de Justicia, están desarrollados en la Ley 270 de 1996 [...] estos son, el error judicial, el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia y la privación injusta de la libertad» (p. 307); de ahí que se deba aclarar que para el tema de esta investigación solo se centrará en el artículo 68 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, ya que es en este donde se consagra la privación injusta de la libertad como elemento por el cual se puede declarar responsable al Estado por la concurrencia del fenómeno que nos convoca.

La mencionada ley consagra que «quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios» (Artículo 68, Ley 270 de 1996, 1996); por lo tanto, y en razón de este precepto legal es que se hace necesaria la conexión con el artículo 90 de la Constitución Política, el cual ha sido denominado por la doctrina como la «cláusula general de responsabilidad» (Manrique, 2009), con el fin de poder intentar la acción por medio de la cual se busca sea declarado el Estado como responsable del daño antijurídico sufrido por un ciudadano colombiano, quien por su condición de connatural no estaba en la obligación jurídica de soportar.

Merece importancia explicar el alcance que tiene la expresión «injustamente» traída por el artículo en mención, ya que para la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 1996: «[...] se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido apropiada, ni razonada ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria»; de ahí que deba argumentarse por parte del lesionado que tal proceder de la Administración de Justicia fue desproporcionado y arbitrario.

Según Ruiz (2016), este título de imputación al igual que todo el asunto con la responsabilidad del Estado ha tenido sus etapas, dentro de las cuales la primera fue denominada como la de la irresponsabilidad del Estado; luego con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se da una evolución al respecto y entonces se empieza a hablar del Estado como responsable por los daños antijurídicos causados en los ciudadanos –artículo 90 constitucional– producto de actuaciones arbitrarias; muestras de esta evolución son la aparición de normas como el Decreto Ley 2700 de 1991 y luego la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Es importante tener en cuenta lo explicado por Ruiz (2016), quien cita lo dicho por el Consejo de Estado en la Sentencia del 6 de abril de 2011, para determinar los eventos en los cuales se configura el título de imputación de privación injusta de la libertad, toda vez que dicha Corte dijo:

La responsabilidad patrimonial del Estado debe ser declarada en todos aquellos casos en los cuales se dicte sentencia penal absolutoria o su equivalente, porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió o la conducta no era constitutiva de hecho punible (como se cita en Ruiz, 2016, 321).

Lo anterior permite concluir que la privación injusta de la libertad como título de imputación para endilgarle responsabilidad al Estado por un daño antijurídico sufrido en la persona de cualquier ciudadano colombiano ha de guardar o contener esos tres requisitos esbozados por el Consejo de Estado en la sentencia citada en precedencia; a falta de alguno de estos, no es posible alegar la existencia de este fenómeno jurídico.

Ruiz (2016) explica en su obra de manera clara cómo ha sido el desarrollo de los dos regímenes que pueden darse en torno a la privación injusta de la libertad y por ello dice:

[...] con anterioridad a la vigencia de la Ley 270 de 1996 y, en vigencia del artículo 414 del Decreto Ley 2700 de 1991, se establecía un régimen de responsabilidad subjetivo, que implicaba la determinación de «injusta» de la privación cuestionada; posteriormente, con la reglamentación que hace la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el régimen se torna objetivo, limitado a tres casos específicos: a) porque el hecho no existió, b) porque habiendo existido el hecho, el sindicado no lo cometió, o, c) porque el hecho no constituía un delito (p. 322).

Leyendo de manera detenida a este doctrinante puede decirse que ahí está contenida toda la doctrina con relación al tema de la privación injusta de la libertad, en el sentido que de manera clara resume todo el contenido concerniente a dicho fenómeno jurídico; por lo que siguiendo lo expresado por este autor, se ha de manifestar que para que el mismo proceda sin duda alguna se ha de conectar de manera directa con el artículo 90 constitucional, ya que este precepto enmarca toda la normativa concerniente a la responsabilidad patrimonial del Estado. Por eso, inicialmente se ha de hacer referencia al artículo 90 de la Constitución, para luego

detenerse en el artículo 68 de la Ley 270 de 1996 y así se tendrá tanto el fundamento constitucional como el fundamento legal con el cual se deprecará de la jurisdicción contencioso administrativa el reconocimiento de la indemnización respectiva por el daño antijurídico sufrido en razón de la privación injusta de la libertad impuesta.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que: «[...] la injusticia de la privación de la libertad se hace evidente con la decisión definitiva de carácter absoluto» (Hoyos Duque, Zambrano, Jaramillo Bedoya, 2006).

Ahora, a simple vista podrán aducir algunos que el tema ya está zanjado en el entendido que muchos doctrinantes, caso el autor que venimos trabajando, ya hablan de que el Consejo de Estado aplica de manera casi que automática el régimen de responsabilidad objetivo cuando entra a determinar si hubo o no responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, pero dicho asomo de osadía puede ser acallado con lo manifestado por Ruiz (2016), quien al respecto dice:

Con todo, se concluye que el régimen predominante en estos casos sigue siendo el objetivo; sin embargo, teniendo en cuenta la cláusula general de responsabilidad prevista en el artículo 90 constitucional, nada obsta para que en ciertos casos, el fallador pueda hallar identidad del caso con el régimen subjetivo, por una flagrante predisposición a la decisión de privación de la libertad, o evidente malversación en la apreciación de las pruebas que llevan a la restricción de ese derecho fundamental (p. 335).

Para finalizar este capítulo, la indemnización a que haya lugar por privación injusta de la libertad tuvo como fundamento legal el artículo 414 del Decreto 2700 de 1991 y ahora lo encontramos en el artículo 90 Superior.

La responsabilidad patrimonial del Estado se conforma en torno a la figura del daño antijurídico; esto es, que la responsabilidad estatal no se predica automáticamente, sino que la consecuencia de su obrar deberá haber generado en el mundo físico de quien padece esa acción, un daño antijurídico.

Además, se puede afirmar que la privación injusta se configura cuando el Estado en uso de sus facultades, de manera infundada y arbitraria, restringe el derecho

a la libertad a un ciudadano apoyado en un actuar legítimo de sus agentes, pero que luego del agotamiento del respectivo proceso penal, dicho asociado es exonerado de la responsabilidad que se le endilgaba, convirtiéndose el Estado por esa situación en generador de un daño antijurídico en esa persona y por ende en responsable de repararlo.

2. Del subjetivismo del Consejo de Estado

Para definir que el régimen aplicado por el Consejo de Estado fue el subjetivo al momento de declarar la responsabilidad estatal por indebida privación de la libertad en los casos sometidos a estudio por parte de esa Corporación, es menester indicar qué se ha entendido por régimen subjetivo, ya que al tener definido dicho concepto, es más fácil dar respuesta al interrogante que se aborda en este momento.

Para el Doctrinante Ruiz (2016), en este régimen:

[...] predomina la culpa de la administración por extralimitación de funciones, retardo en el cumplimiento de obligaciones, obligaciones cumplidas de forma tardía o defectuosa, o por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado. Son entonces acciones u omisiones que se predicen de la administración y que en su funcionamiento, resultan en cualquiera de aquellas irregularidades generadoras de daños imputables al Estado [...] (p. 3).

Apreciación esta que tiene su apoyo en lo preceptuado por el Consejo de Estado en la sentencia proferida en el proceso donde fue demandado el municipio de San Lorenzo (Consejo de Estado, 2011).

Para que se configure o se encuadre la conducta del actuar del Estado en el régimen de responsabilidad subjetivo es necesario que concurra daño antijurídico y culpa del agente, los cuales se acreditan por medio de la demostración que este actuó de manera ilegítima.

Según Viveros (2015): «La culpa es elemento predominante en este tipo de responsabilidad, lo que implica que para que un título de imputación integre este régimen, es necesario que uno de sus elementos constitutivos, lo sea la culpabilidad» (p. 137).

El criterio de Viveros (2015) es un poco más amplio en cuanto que expone que:

La jurisprudencia y la doctrina al hacer referencia al régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual estatal, lo relacionan exclusivamente con la «Falla del Servicio», sin embargo, este régimen debería estar integrado igualmente por lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículos 65 a 74, que regulan la denominada responsabilidad de la Administración de Justicia (p. 137).

Teniendo, pues, sentados estos precedentes el análisis que se ha de hacer debe ser estricto y juicioso, en el sentido de que no solo la falla en el servicio se ubica en dicho régimen, sino que los títulos de imputación que configuran toda la teoría de responsabilidad derivada de la Administración de Justicia, amplían un poco más dicho panorama.

Del rastreo jurisprudencial se pueden ubicar en esta categoría las providencias que más adelante se relacionarán, no sin antes esgrimir los aspectos característicos y comunes en dichos fallos, tales como:

- error en la actividad jurisdiccional, el cual se encuentra contenido en una providencia ya en firme (Artículo 66 de la Ley 270 de 1996);
- el error jurisdiccional se puede enmarcar en defectos de orden fáctico o normativo;
- que el error jurisdiccional produzca un daño personal y cierto, el cual debe tener la naturaleza de antijurídico;
- que la equivocación del juez o magistrado incida en la decisión judicial en firme.

Los anteriores requisitos se encuentran esbozados en la Sentencia del 27 de abril de 2006; providencia esta que permite inferir del porqué es predicable una responsabilidad subjetiva del Estado por las falencias en la indebida prestación del servicio por parte de la Administración de Justicia.

En síntesis puede afirmarse que dentro del régimen subjetivo juega vital importancia el actuar del agente estatal. La consecuencia de su comportamiento es sopesada desde el elemento culpa, toda vez que con dicha acción eventualmente desconoció los fines esenciales del Estado, ya que todo funcionario del gobierno está puesto para materializar el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y para garantizar la efectividad de los derechos y deberes que están normados en la Carta Magna; es decir, acá es carga del actor demostrar la negligencia del agente, pues con esta fue que logró causar el daño antijurídico en

el ciudadano afectado; en últimas, es posible afirmar que el daño acá se desprende de un actuar ilegítimo del funcionario.

3. Del objetivismo del Consejo de Estado

Como en el apartado anterior, es importante explicar en qué consiste el régimen objetivo de imputación, con el fin de poder determinar de una manera fácil y clara qué pronunciamientos despachados por el Consejo de Estado se enmarcan dentro de este, cuando dicho órgano declaró como responsable al Estado por daños antijurídicos sufridos por algún ciudadano por privación injusta de su libertad.

Para Viveros (2015):

[...] bastará probar la existencia del daño, del hecho dañoso y la imputación de aquel a este [...] bastará demostrar que si bien la administración obró y cumplió sus funciones conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, con ese actuar regular se ocasionó un daño, daño este que quien lo padece no está en la obligación legítima de soportar (p. 161).

Insiste Viveros (2015): «[...] acá el análisis se ha de centrar en la realización de un daño antijurídico y que este sea imputable a una entidad del Estado [...]».

Si bien en el régimen estudiado en precedencia se dijo que estaba conformado no solo por la falla del servicio, sino que también lo conformaban los títulos de imputación derivados del régimen de responsabilidad a partir de la Administración de Justicia; en el régimen objetivo se encuentra el daño especial, el riesgo excepcional y la ocupación; temas que desbordan la intención de esta investigación, por lo que no se profundizará mayormente en ellos; pero que, de conformidad con la pregunta planteada, tienen que ver con el tema propuesto para estudio en el sentido de que es probable que dentro de este, se haya movido la línea de pensamiento que adoptó el Consejo de Estado cuando declaró responsable administrativa y patrimonialmente al Estado por daños antijurídicos sufridos por algunas personas que fueron privadas de su libertad de manera injusta.

A diferencia del régimen anterior, en este predomina el daño antijurídico ocasionado a raíz de un actuar legítimo del Estado; acá la carga de la prueba no se centra en demostrar quién causó el daño, sino que solo se

ha de señalar que la actuación adelantada por el aparato estatal fue la que causó la lesión, que por demás sea decirlo, el ciudadano no estaba en la obligación legal de soportar.

4. Rastreo a la jurisprudencia del Consejo de Estado entre los años 2013 a 2016

En este apartado se pretende realizar un acercamiento importante a las providencias emanadas por la sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con relación al régimen aplicado por esta Alta Corte cuando en sede de privación injusta de la libertad de un ciudadano declaró como responsable a la Nación, y que en ese orden de ideas la condena se materializaría por medio de una indemnización patrimonial a quien sufrió el hecho dañoso; la tarea final es determinar el régimen aplicado en estos eventos.

Desde el año 2013 a la fecha, se pueden encontrar algo más de ochocientas sentencias concernientes a la indebida privación de la libertad, falladas y dirimidas por

la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Ahora bien, respecto a las sentencias que ha tenido oportunidad de conocer esa Sección, en el mismo rango de fechas, y en las que se haya revisado tanto lo concerniente a la privación injusta de la libertad y al régimen de responsabilidad del Estado, su número decrece considerablemente, pero sobrepasa por muy poco la centena.

Debido a esta considerable cantidad, se ha optado por reducir el número de providencias revisadas y expuestas, y se hace un énfasis en aquellas más relevantes para encontrar un patrón o cifra que pueda esclarecer la pregunta problematizadora que sustenta esta investigación.

4.1 Línea jurisprudencial

Como los gráficos ayudan mucho más a la comprensión de lo expuesto, se entrega al lector una línea jurisprudencial para que este pueda entender de manera más fácil y cómoda lo expuesto en toda la investigación (Tabla 1).

Tabla 1. Línea jurisprudencial.

¿Qué régimen aplicó el Consejo de Estado en sus providencias entre los años 2013 a 2016, cuando declaró responsable patrimonialmente al Estado por privación injusta de la libertad?			
Régimen Subjetivo	Sentencia 27/04/2006	Sentencia 27093	Régimen Objetivo
	•	30/01/2013	
	Sentencia 23998	•	
	24785	Sentencia 24622	
	25324	26213	
	25330	28/02/2013	
	25158	•	
	33566	Sentencia 25906	
	30/01/2013	24/04/2013	
	•	•	
Sentencia 34266	Sentencia 26266	Régimen Objetivo	
12/03/2014	13/06/2013		
•	•		
Sentencia 30609	Sentencia 26726		
31535	27/06/2013		
35005	•		
27/03/2014	Sentencia 26625		
•	26822		
Sentencia 36748	11/07/2013		
14/05/2014			

¿Qué régimen aplicó el Consejo de Estado en sus providencias entre los años 2013 a 2016, cuando declaró responsable patrimonialmente al Estado por privación injusta de la libertad?

Régimen Subjetivo			Régimen Objetivo
	<p>Sentencia 46426 28/05/2015</p> <p>•</p> <p>Sentencia 37878 16/07/2015</p> <p>•</p> <p>Sentencia 39941 24/02/2016</p> <p>•</p> <p>Sentencia 36160 09/03/2016</p> <p>•</p> <p>Sentencia 41956 26/05/2016</p> <p>•</p> <p>Sentencia 39429 08/07/2016</p>	<p>Sentencia 27701 24/07/2013</p> <p>•</p> <p>Sentencia 28669 12/08/2013</p> <p>•</p> <p>Sentencia 23354 17/10/2013</p> <p>•</p> <p>Sentencia 28377 28956 22/01/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 31575 29/01/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 28489 12/02/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 30407 20/02/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 29488 30001 26/02/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 27684 03/03/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 33513 12/03/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 26587 29155 30017 26/03/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 35091 27/03/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 28526 29179 09/04/2014</p> <p>•</p> <p>Sentencia 36781 30/04/2014</p>	

¿Qué régimen aplicó el Consejo de Estado en sus providencias entre los años 2013 a 2016, cuando declaró responsable patrimonialmente al Estado por privación injusta de la libertad?

Régimen Subjetivo		<p>Sentencia 30271 30749 32128 32592 14/05/2014 • Sentencia 32424 29/05/2014 • Sentencia 27760 32817 12/06/2014 • Sentencia 28500 29250 30604 26/06/2014 • Sentencia 28948 09/07/2014 • Sentencia 35245 13/11/2014 • Sentencia 31863 12/02/2015 • Sentencia 33804 34088 35292 36109 36468 26/02/2015 • Sentencia 37666 29/04/2015 • Sentencia 35309 03/06/2015 • Sentencia 38769 26/06/2015 • Sentencia 37665 37813 38114 38304 38649 26/08/2015 • Sentencia 36187 31/08/2015</p>	Régimen Objetivo

¿Qué régimen aplicó el Consejo de Estado en sus providencias entre los años 2013 a 2016, cuando declaró responsable patrimonialmente al Estado por privación injusta de la libertad?

Régimen Subjetivo		<p>Sentencia 38813 29/09/2015 • Sentencia 35565 07/10/2015 • Sentencia 38642 29/10/2015 • Sentencia 37499 04/11/2015 • Sentencia 37214 39811 29/01/2016 • Sentencia 40599 09/03/2016 • Sentencia 27677 32126 38303 02/05/2016 • Sentencia 40648 31/05/2016 • Sentencia 37947 38150 38620 38732 38895 39583 08/06/2016 • Sentencia 40147 40484 40514 40828 41878 42871 43381 30/06/2016 • Sentencia 34770 41575 42057 42527 42538 43071 01/08/2016 • Sentencia 43849 10/08/2016</p>	Régimen Objetivo

Fuente: elaboración propia, basada en la línea jurisprudencial propuesta por López Medina (2000).

Con relación al régimen de imputación aplicado por el Consejo de Estado en sede de privación injusta de la libertad, se aporta un aparte de la sentencia de esta Corporación, la cual se puede catalogar como la idea que ha estado presente en toda la línea jurisprudencial que se logró configurar a partir de esta investigación, toda vez que al respecto dice (Consejo de Estado, 2016):

[...] En cuanto al régimen de responsabilidad, es pertinente poner de presente que la Sección Tercera del Consejo de Estado en pleno señaló que así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco puede la jurisprudencia establecer un único título de imputación a aplicar a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que este puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación [...].

Y continúa dicha Corte manifestando al respecto en Sentencia de noviembre de 2014:

En cuanto al régimen de responsabilidad aplicable a los eventos en los que se impute responsabilidad al Estado por hechos de privación injusta de la libertad cometidos luego de la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996 –tal como sucede en este caso por cuanto la medida de aseguramiento se impuso el 26 de noviembre de 2001– el Consejo de Estado ha señalado, que no es necesario que se configure una actuación abiertamente arbitraria, ilegal o carente de justificación, para que surja a cargo del Estado la obligación de reparar (Consejo de Estado, 2014).

Se puede anotar con total claridad que el Consejo de Estado durante los años 2013 a 2016 sentó como precedente jurisprudencial que cuando procedió a declarar al Estado como responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos sufridos por los procesados por motivo de la privación injusta de su libertad, cumplió de manera constante con el régimen objetivo, en cuanto que enseñó que solo bastaba con demostrar la existencia de un daño antijurídico sufrido en la persona de cualquier ciudadano privado de su libertad; ya que luego por la labor investigativa, este era absuelto de los cargos a él imputados y que en razón de eso, era deber de las entidades demandadas desvirtuar lo alegado por el actor en su demanda, cuando buscaba la reparación de los daños sufridos.

Del rastreo jurisprudencial hecho, se puede inferir que lo que se afirma en el acápite anterior es cierto; toda vez que la mayoría de providencias emanadas del Consejo de Estado entre los años 2013 a 2016 se movieron dentro del régimen objetivo de responsabilidad, subsumiendo en el artículo 68 de la Ley 270 de 1996 lo que anteriormente preceptuaba el artículo 414 del Código de Procedimiento Penal o Decreto 2700 de 1991, derogado por la Ley 600 de 2000, la que a su vez fue derogada por la Ley 906 de 2004.

A nuestro criterio es menester hacer uso del común denominador expuesto en todas y cada una de las providencias estudiadas, sobre la evolución que sufrió el régimen a aplicar cuando se trata de privación injusta de la libertad, toda vez que el Consejo de Estado fue enfático, manifestando al respecto:

[...] La responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la privación injusta de la libertad en su construcción normativa y jurisprudencial ha pasado por las siguientes etapas:

En la primera etapa se consideró que debía aplicarse la teoría subjetiva o restrictiva, según la cual, esa responsabilidad estaba condicionada a que la decisión judicial de privación de la libertad fuera abiertamente ilegal o arbitraria, es decir, que debía demostrarse el error judicial. También se sostuvo que dicho error debía ser producto «de la violación del deber que tiene todo juez de proferir sus resoluciones conforme a derecho, previa una valoración seria y razonable de las distintas circunstancias del caso».

En una segunda etapa, el Consejo de Estado consideró que la privación injusta de la libertad por «error judicial» comprendía casos diferentes a los contemplados en el artículo 414 del Código de Procedimiento Penal,*

* «Otros casos de detención injusta, distintos de los tres previstos en el artículo 414 del Código de Procedimiento Penal, podrían ser, por vía de ejemplo, los siguientes: detención por delitos cuya acción se encuentra prescrita; detención por un delito que la legislación sustrae de tal medida de aseguramiento; detención en un proceso promovido de oficio, cuando el respectivo delito exige querrela de parte para el ejercicio de la acción penal, etc.

»Decreto 2700 de 1991, artículo 414. Indemnización por privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado indemnización de perjuicios. Quien haya sido exonerado por sentencia absolutoria definitiva o su equivalente porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió, o la conducta no constituía hecho punible, tendrá derecho

eventos aquellos en los cuales la víctima debe demostrar lo injusto de su detención toda vez que en los del artículo 414 se presumen.

En la tercera, que es la que prohíja la Sala actualmente, sostiene que se puede derivar la responsabilidad patrimonial del Estado por la privación injusta de la libertad, cuando el proceso penal termina con sentencia absolutoria (o preclusión de la investigación), incluyendo el evento del *in dubio pro reo*, aunque para la privación se hayan cumplido todas las exigencias legales ya que se entiende que es desproporcionado, inequitativo y rompe con las cargas públicas soportables que una persona en el Estado Social de Derecho vea limitado su derecho a la libertad para luego resultar absuelto del cargo imputado.

Y es que en un Estado social de derecho la privación de la libertad solo debería ser consecuencia de una sentencia condenatoria, con el fin de proteger el principio universal de la presunción de inocencia establecido en el artículo 29 de la Constitución.

En consecuencia, se reitera que una vez que el juez de lo contencioso administrativo encuentre probado que el derecho fundamental a la libertad de una persona ha sido vulnerado como consecuencia de una decisión judicial, lo que constituye un daño antijurídico a la luz del artículo 90 de la C.P, debe ordenar su reparación.

En síntesis, la privación injusta de la libertad no se limita a las hipótesis previstas en el artículo 414 del Decreto 2700 de 1991 y además no interesa que ella sea intramural, domiciliaria, o consista en restricciones para salir del país o para cambiar de domicilio [...].

La libertad como don preciado y como derecho fundamental ha de estar protegido por el actuar del Estado, de ahí que cuando esta se vea violentada por ese mismo accionar estatal, se puede pedir la reparación patrimonial de quien vulneró dicho derecho.

Conclusiones

Se está frente a una privación injusta de la libertad cuando el Estado de manera arbitraria, por medio de un actuar legítimo suyo, restringe la libertad de a ser indemnizado por la detención preventiva que le hubiere sido impuesta siempre que no haya causado la misma por dolo o culpa grave».

un asociado suyo, el cual es exonerado de la culpabilidad que se le endilgaba, al demostrarse que el mismo no fue el responsable de lo que se le imputaba, en razón de lo cual este se hace merecedor de la respectiva indemnización.

Se puede afirmar con claridad, que la diferencia existente entre los regímenes investigados, es que en el subjetivo se valora la actuación ilegítima del agente, mientras que en el objetivo se sopesa que fue desde un actuar legítimo de la Administración Pública que se generó un daño antijurídico en un asociado; sin importar el agente que lo causó.

Cuando se está en sede de privación injusta de la libertad, la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras al otorgarles a los ciudadanos el reconocimiento y reparación de los perjuicios en ellos causados por parte del aparato estatal. De ahí que la privación injusta de la libertad se configura de conformidad con la extensa doctrina ya sentada por esta Alta Corte, a pesar de la existencia del deber legal que toda persona tiene de soportar cargas públicas, dentro de las cuales está el ser privados de la libertad cuando está de por medio una investigación judicial; situación esta que no siempre está ajustada a derecho y que, por ende, produce daños antijurídicos en los asociados generando así, el deber constitucional y legal del Estado de resarcir o reparar esa situación lesiva.

A manera conclusiva, se puede manifestar que del presente estudio queda más que claro que el régimen aplicado por el Consejo de Estado en sede de privación injusta de la libertad cuando declara al Estado como responsable patrimonialmente de un daño sufrido en la persona de cualquier asociado, es el objetivo, toda vez que según la jurisprudencia de este máximo Tribunal, la Constitución ha sido clara cuando en su artículo 90 manifiesta que el Estado responderá por los daños antijurídicos causados en sus asociados por las acciones u omisiones de sus agentes.

Referencias

- Cifuentes, E. (2006). Libertad personal. *Ius et Praxis*, 5(1), 120-163.
- Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991). Leyer.

Giraldo, O. A. (2010). *Derecho administrativo general*. Medellín: Señal Editora.

Hoyos Duque, R., Zambrano, M. V. y Jaramillo Bedoya, L. F. (2006). Responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad. *Prolegómenos*, 9(17), 11 – 21. doi: 10.18359/prole.2580

Manrique Niño, J. I. (2009). *Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación*. (Tesis de maestría). Universidad del Rosario, Bogotá. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1254/4079127.pdf?sequence=7>

Manrique, J. I. (2007). La reparación del daño antijurídico en la prestación del servicio público de la educación. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/337>

López Medina, D. E. (2000). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis.

Real Academia Española. [RAE] (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 31 de 07 de 2016 de <http://dle.rae.es/>

Rojas, S. A. (2009). La responsabilidad extracontractual por ataques terroristas: ¿Falla del servicio, riesgo excepcional o daño especial?: Una revaluación de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Universitas Studiantes*, (6), 227-251.

Ruiz Orejuela, Wilson. (2010). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. Bogotá: Ecoe.

Viveros, C. C. (2015). *Manual de responsabilidad patrimonial pública*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R.

Younes, D. (2014). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis.

Normas citadas

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000) Código de Procedimiento Penal. [Ley 600 de 2000]. DO: 44097.

Congreso de Colombia. (01 de septiembre de 2004) Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45658.

Congreso de Colombia. (30 de noviembre de 1991) Normas de Procedimiento Penal. [Decreto 2700 de 1991]. DO: 40190.

Congreso de Colombia, 15 de marzo de 1996, Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Jurisprudencia citada

Corte Constitucional, Sentencia T-490 del 13 de agosto de 1992.

Corte Constitucional, Sentencia C-024 del 27 de enero de 1992.

Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1996 del 05 de febrero de 1996.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 01 de octubre de 1992. (C.P. Dr. Daniel Suárez Hernández).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 06 de abril de 2011. (C.P. Stella Conto Díaz del Castillo).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 06 de abril de 2011. (C.P. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 06 de abril de 2011. (C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 07 de abril de 2011. (C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de enero de 2013 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de enero de 2013 (C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de enero de 2013 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de enero de 2013 (C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de enero de 2013 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de febrero de 2013 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de abril de 2013 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 08 de mayo de 2013 (C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de junio de 2013 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 27 de junio de 2013 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de julio de 2013 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de julio de 2013 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de agosto de 2013 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 02 de septiembre de 2013 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 17 de octubre de 2013 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 22 de enero de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2014 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de febrero de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 20 de febrero de 2014 (C.P. Dr. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 03 de marzo de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de marzo de 2014 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de marzo de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 27 de marzo de 2014 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 27 de marzo de 2014 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 09 de abril de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de abril de 2014 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de mayo de 2014 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de mayo de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de mayo de 2014 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de junio de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de junio de 2014 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de junio de 2014 (C.P. Dr. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de junio de 2014 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 09 de julio de 2014 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2014 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de febrero de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2015 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de abril de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2015 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 03 de junio de 2015 (C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de junio de 2015 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de agosto de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2015 (C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de septiembre de 2015 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 07 de octubre de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de octubre de 2015 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 04 de noviembre de 2015 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2016 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de febrero de 2016 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 09 de marzo de 2016 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 02 de mayo de 2016 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26

de mayo de 2016 (C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de mayo de 2016 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 08 de junio de 2016 (C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (E)).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de junio de 2016 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 08 de julio de 2016 (C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 01 de agosto de 2016 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 10 de agosto de 2016 (C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón).

Sobre el saber y la responsabilidad

Podemos partir de la siguiente verdad que al mismo tiempo es una evidencia muy simple: el sistema educativo imparte un saber. Este saber se va tornando específico en los tiempos finales de la permanencia en el sistema; pero su punto de apoyo es el saber general. Esta evidencia nos permite reflexionar sobre la responsabilidad que tiene, respecto a su entorno vital, la persona adiestrada, la persona que sabe algo de algo; a lo cuál le podríamos agregar la responsabilidad del propio sistema educativo que imparte cualquier saber.

El punto de referencia de esta responsabilidad es la sociedad, la vida, el quehacer humano que en su proceso histórico ha constituido esos espacios en los cuales no solo se mantiene un conocimiento acumulado sino que se tiene, en ellos, la manera, la práctica pedagógica adecuada para retransmitirlo.

Esbozado lo anterior, podemos agregar lo siguiente: es fundamental que, al mismo tiempo que se imparte un saber, se introyecten unos valores, se forje una actitud y se forme un criterio que le permita a la sociedad esperar de esa persona que ha educado y formado un comportamiento responsable para con la sociedad y la vida misma que le han posibilitado esa educación.

Dicho de otra manera y observando las cosas desde un marco histórico-social: es la sociedad civil la que a través de su aparato educativo forma a los hombres que hacen parte de esa sociedad; por tanto, puede esperar que quien se educa actúa de acuerdo con unos principios mínimos constitutivos de esa cultura.

En el caso nuestro, la cultura occidental posee unos principios: el respeto por la ley, las formas democráticas de comportamiento social y político, la convivencia, la tolerancia, el respeto por la vida, el cuidado de la vida.

Cuando una comunidad específica como la colombiana observa que del sistema educativo están emergiendo personas que solo se preocupan de utilizar el saber que se les ha dado con el fin de enriquecerse y nada más, y que para lograrlo abusan o atropellan a los demás; cuando esa comunidad ve que no hay espíritu de solidaridad o de retribución social de un saber impartido, tiene todo el derecho a hacer un alto en el camino y a decir que algo anda mal y a tratar de volver por los senderos perdidos en la formación de los ciudadanos. Y más aun observando, como en el caso nuestro, que aparecen abiertamente comportamientos antisociales y prácticas indebidas en los sectores más estrechos de la cotidianidad. Educar, pues, no es solo instruir; no podemos negar que hay personas que saben mucho de algo pero cuya condición humana es triste y lamentable, miradas las cosas desde el entorno social.

El saber por lo tanto debe ir acompañado de una responsabilidad en relación con el ámbito que lo posibilita. Y en este ámbito quien imparte el saber debe asumir su propia responsabilidad, para que esta tarea no sea simplemente un adiestramiento que le permita al educando aprender cómo ganarse la vida más adelante con ello; sino que su tarea es formar personas que sean portadoras de esos principios mínimos de convivencia que la civilización debe tener si no quiere entrar en los caminos de la decadencia y la disolución.

Los ciudadanos, cualquiera sea el nivel de su educación, incluso el artesano, el analfabeta, deben poseer una idea interna del uso responsable de lo que sabe; y esta idea mínima debe incluir una clara noción de que fueron la vida y la sociedad las que posibilitaron ese saber. Pero la sociedad a su vez debe generar unos espacios que le permitan lo anterior; llámense esos espacios familia, medios de comunicación, sistema educativo, instituciones, la misma calle, la misma cotidianidad. Cuando esto no se está generando así, la comunidad actúa con todo su derecho a establecer unos correctivos. Incluso en situaciones de deterioro social como el nuestro, en el cual la clase política

nuestra está involucrada en dicho deterioro. Una acción concertada entre docentes, empresarios, padres de familia puede ser un camino adecuado para reponer el tejido social.

Lo que debe hacer el sistema educativo es obrar en consecuencia ante la evidencia de un deterioro social. Y hacer simplemente lo que le corresponde.

Guillermo Ramos A.

Licenciado en Filosofía y Letras, Universidad Pontificia Bolivariana



Título: Lady in red
Fotógrafa: Ana Milena Amórtegui

Continuando con el maravilloso viaje a la pequeña población en Nigeria que visité (Adazi-Ani), y comenté en el número anterior de la revista, aparece esta mujer vestida de rojo intenso, cuya sonrisa le da vida a la imagen.

Su sonrisa no se agota en el momento, más bien parece que perdurara en el tiempo. Con la posición de su cuerpo manifiesta un estado en el que está a punto de entrar a la felicidad, y de esa manera ya estaría dando un paso, con su pie derecho que la guía, de lo conocido a lo desconocido.

Puedes visitar mis redes sociales para conocer mi trabajo.

Instagram: @mile9

El Fondo Editorial Remington (FER), adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, estimula y respalda la publicación y divulgación de la producción científica, académica, artística o cultural de la comunidad universitaria y de autores externos, cuyo aporte sea útil y pertinente para Uniremington y la sociedad en general.

El FER basa su gestión en estándares idóneos de calidad de los contenidos y la presentación de las obras editadas. En este contexto, se concentra en las siguientes modalidades de obras para su publicación: libros derivados de procesos de investigación; manuales para la enseñanza que complementen los módulos académicos de las asignaturas; obras individuales o colectivas de tipo académico; propuestas de colecciones o series de tipo académico, artístico o cultural; y obras por encargo, traducciones o adquisición de derechos.

Al FER le complace presentar sus más recientes publicaciones.

Riesgos con las redes Wi-Fi públicas del centro de Medellín, Colombia



Autor(es): Roberto Carlos Guevara Calume
Fecha de edición: 02-2017
Número de páginas: 71
Formato: 16,5 x 23 cm
DOI: 10.22209/9789585613201
ISBN: 978-958-56132-0-1

Este libro es el resultado de las investigaciones realizadas en la Uniremington por profesores del grupo de investigación Ingeniar y de la colaboración de estudiantes del semillero de investigación SemCEI, adscritos a la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Uniremington, con el fin de obtener datos precisos acerca de factores como la interferencia y la seguridad de las redes Wi-Fi en la comuna 10 de Medellín; para la

obtención de estos datos se contó con el apoyo de la Corporación Cívica del Centro de Medellín, Corporación, a través de un convenio marco.

Memorias del II Simposio de Investigación Uniremington 2016



Autor(es): Investigadores de la Corporación Universitaria Remington
Fecha de edición: 2017
DOI: 10.22209/msiu.n2
ISSN: 2500-9249 (En línea)

Las memorias comprenden una recopilación de resúmenes de los proyectos de investigación presentados desde diferentes facultades de la Corporación Universitaria Remington, durante el II Simposio de Investigación Uniremington 2016; evento que se concibe como un espacio académico interno para difundir la actividad investigativa y que se realizó el 27 y 28 de octubre de 2016.

Memorias 6to Encuentro Nacional Semilleros de Investigación



Autor(es): Investigadores de la Corporación Universitaria Remington
Fecha de edición: 03-2017
Número de páginas: 128
Formato: 16,5 x 23 cm
DOI: 10.22209/mensi.n6
ISSN: 2539-0694 (En línea)

Las Memorias del Sexto Encuentro Nacional de Semilleros de Investigación Uniremington 2017 presentan

las propuestas y proyectos de investigación en curso, producto del trabajo dedicado de nuestros estudiantes y docentes asesores, que fueron socializados por los estudiantes durante el 23, 24 y 25 de marzo de 2017. Este encuentro interdisciplinar pretendía promover la generación de nuevas propuestas de investigación abordadas desde varias áreas del conocimiento y realidades territoriales distintas.

Manual de introducción al estudio del derecho



Autor(es): David Mendieta González
Fecha de edición: 2016
Número de páginas: 134
Formato: 10.5 x 15.5 cm
P.V.P.: \$15,000
ISBN: 978-958-58644-9-8

Este manual se encuentra dividido en tres capítulos, a saber: 1) Derecho y órdenes normativos; 2) Norma jurídica y; 3) Fuentes formales del derecho. Estos temas no son los únicos propios de un curso de estas características, pero sí son básicos e ineludibles. Con ellos no se pretende agotar el estudio del derecho durante esta primera etapa, al contrario, busca incentivar la investigación, motivar a leer otros autores y, especialmente, a desarrollar un espíritu crítico.

Manual de derecho laboral individual

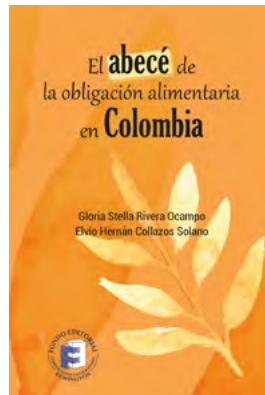


Autor(es): Elvio Hernán Collazos Solano y Gloria Stella Rivera Ocampo
Fecha de edición: 2016
Número de páginas: 176
Formato: 16.5 x 23 cm
P.V.P.: \$32,000
ISBN: 978-958-58644-6-7

Se recogen las instituciones básicas del derecho laboral individual abordadas de una forma muy elemental

en relación con las respectivas normas del Código Sustantivo del Trabajo, ilustradas, además, con los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes en materia laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, para ofrecer al lector una obra que aspira a ser fuente de consulta primaria.

El abecé de la obligación alimentaria en Colombia



Autor(es): Gloria Stella Rivera y Elvio Hernán Collazos Solano Ocampo
Fecha de edición: 2016
Número de páginas: 88
Formato: 10.5 x 15.5 cm
P.V.P.: \$15,000
ISBN: 978-958-58644-8-1

Compila de forma práctica toda la información sobre la normatividad nacional e internacional y la jurisprudencia que ha desarrollado este tema en Colombia, complementado con el procedimiento que se debe hacer en cada caso particular. En el texto están incorporados desde conceptos generales sobre la obligación alimentaria hasta el trámite para el cobro de alimentos en el extranjero.



Procedimientos e indicaciones para los autores que deseen publicar sus artículos en la RHS-Revista Humanismo y Sociedad

Envío de los artículos

Para considerar la publicación de los artículos enviados a la RHS-Revista Humanismo y Sociedad, el autor (interno o externo) certificará mediante una carta que su contenido es inédito y que no ha sido ni será enviado para su publicación a otra revista mientras se encuentre en proceso de evaluación. Para el efecto, diligenciará y adjuntará el formato «Constancia de Autores» (formulario IN-FR-32), requisito indispensable para evaluar el material recibido. Además, deberá ceñirse a las siguientes indicaciones generales de envío:

1. Los manuscritos podrán ser enviados en inglés, y español. Adicional a la información presentada, el autor incluirá en el texto y en el lugar que corresponda, las citas bibliográficas, las notas al pie de página; las tablas y las figuras con sus respectivas leyendas y las referencias bibliográficas.
2. El artículo debe escribirse en letra Arial 12 puntos, a 1.5 líneas, en tamaño carta. Es importante tener en cuenta que los manuscritos de cualquier tipología no deben exceder de 20 páginas, incluyendo notas y referencias.
3. Todas las páginas deberán numerarse en el extremo inferior derecho con numeración arábiga.
4. El autor debe adjuntar el formulario «Constancia de Autores», debidamente diligenciado y firmado, al correo electrónico del Fondo Editorial Remington (rhs_humanismoy sociedad@uniremington.edu.co). En este documento, acepta las condiciones de evaluación y publicación. Igualmente, remitirá el archivo que contenga el artículo puesto en consideración para su publicación. Para tal efecto, diligenciar y firmar el formulario **IN-FR-32**.

Proceso de arbitraje

El Comité Editorial es el encargado de aceptar finalmente la publicación de los artículos sometidos a la revista, basado en el cumplimiento de las políticas editoriales establecidas y de acuerdo con los conceptos emitidos por los pares evaluadores.

Cuando el artículo se presenta por el autor para su evaluación, el director y el editor de la revista revisan cuidadosamente el cumplimiento de las normas definidas en las indicaciones para los autores. Esta evaluación editorial se consigna en el formulario **IN-FR-33**. Una vez cumplida satisfactoriamente la evaluación editorial, por recomendación del Comité Editorial se asignan dos evaluadores al artículo, nacionales o internacionales y preferiblemente externos a la institución editora. El concepto de los mismos es consignado en el formulario **IN-FR-34**.

Una vez emitidos y recibidos los conceptos de dichos evaluadores, el comité decide aceptarlo sin modificaciones, aceptarlo con modificaciones o no aceptarlo para su publicación. En caso tal de existir una divergencia de criterio entre los evaluadores en cuanto a su aceptación o no, se nombra un tercer evaluador y el Comité Editorial, al tener en cuenta los argumentos de todos ellos, finalmente resuelve si lo publica o no. En cualquier caso, el Comité Editorial se reserva el derecho de aceptar o no los artículos presentados.

La aceptación del artículo para su publicación implica la autorización expresa de los autores a la revista para editar, reproducir, traducir y divulgar por cualquier medio la información contenida en el mismo. Ni la Corporación Universitaria Remington, ni la RHS, serán responsables por los conceptos emitidos en los artículos publicados, cuya responsabilidad es exclusiva de los autores. Esta autorización se hace en la constancia de autores (**IN-FR-32**).

Presentación del artículo

Con respecto de la organización del trabajo, esta dependerá de la sección en la cual se ubique el manuscrito:

I. Artículo original de investigación

Es un artículo que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. Debe incluir los siguientes apartes y en el mismo orden en que se presentan a continuación:

- **Título.** Deberá escribirse en español e inglés; centrado, en minúscula, negrita y no exceder de 25 palabras. Las expresiones en latín deben ir en cursiva (por ejemplo: *habeas corpus*, *vox populi*, *ex situ*, *grosso modo*).
- **Autores.** Nombres justificados a la derecha. Orden: primer nombre, inicial del segundo nombre y apellidos completos, seguidos de un número arábigo en superíndice y en cursiva que indica la filiación de cada autor; seguidos de coma y títulos académicos abreviados, separados por coma. Cada autor debe separarse por punto y coma (por ejemplo: Juan J. Agudelo Galeano^{1*}, Ps, Hist, esp, MS; Claudia P. Contreras Rayo², MV, MS, PhD).
- **Filiación.** En cursiva y debajo de los autores; debe estar justificada a la derecha e iniciando con el superíndice correspondiente a cada autor. Incluir filiación completa (por ejemplo: ¹*Investigador de la Facultad de Medicina, Corporación Universitaria Remington, Medellín, Colombia*).
- **Autor para correspondencia.** Señalarlo con asterisco al lado de su correspondiente superíndice y en nota al pie de página, especificando su dirección electrónica completa.
- **Resumen.** Este subtítulo centrado, en negrita y en minúscula. Todo su texto justificado en redonda. Contiene el problema investigado, el objetivo, una descripción concisa de los materiales y los métodos utilizados; los resultados, análisis y conclusiones relevantes. Límite: no exceder las 200 palabras.
- **Palabras clave.** Este subtítulo en negrita y minúscula, seguido de dos puntos. Dar un espacio y después incluir en minúscula y redonda de tres a seis palabras no incluidas en el título del artículo (por

ejemplo: **Palabras clave:** antropología, comunicación, instinto, socialización).

- **Abstract.** Este subtítulo centrado, en negrita y en minúscula. Todo su texto justificado en redonda. Corresponde al resumen, traducido al inglés.
- **Keywords.** Palabras clave traducidas al inglés y en orden alfabético (**Keywords:** corporal, development, growth, participatory, rural).
- **Introducción.** Título centrado en minúscula y en negrita. Contiene el estado actual del conocimiento del tópico tratado (antecedentes y el problema), las hipótesis evaluadas y el objetivo general al final de la misma. No exceder de 400 palabras.
- **Materiales y métodos.** Título centrado, en minúscula y en negrita. Esta sección puede subdividirse en subtítulos y debe desarrollar cada uno de los objetivos específicos planteados en la investigación. Incluir:

Tipo de estudio. Indicar el tipo de estudio realizado, la población objeto de estudio y el tamaño de la muestra utilizado.

Métodos. Aquellos métodos propios o estandarizados por los autores, deberán describirse con la precisión necesaria. Si un método ha sido descrito por otros autores, no incluir sus detalles, pero hacer la referencia respectiva. Los métodos modificados por los autores deberán incluir la referencia y la descripción exacta de las modificaciones.

Si se incluyen subtítulos describiendo procedimientos y protocolos proceder así:

Subtítulos de primer orden: se escriben alineados a la izquierda, en cursiva y en negrilla, se inicia en la línea siguiente la descripción del procedimiento. *Subtítulos de segundo orden:* se escriben alineados a la izquierda, en cursiva y sin negrilla. *Subtítulos de tercer orden:* se escriben justificados, en cursiva y sin negrilla, punto y seguido, y la descripción se hará inmediatamente después. No deben existir más de tres niveles o jerarquías de subtítulos, así:

Subtítulo primer orden*Subtítulo segundo orden**Subtítulo de tercer orden.* Punto seguido y descripción inmediatamente después.

Análisis estadístico. Debe indicar con claridad los procedimientos utilizados de acuerdo con el tipo de investigación realizada; las transformaciones hechas a los datos para facilitar el análisis y los modelos estadísticos utilizados.

- **Resultados.** Título centrado, en minúscula y en negrilla. Los títulos y subtítulos en esta sección se regirán al igual que lo indicado en materiales y métodos.
- **Discusión.** Título centrado, en minúscula y en negrilla. Es una sección independiente de los resultados. Incluye los principales aportes de los autores, explicando y contrastando sus resultados con otros trabajos e interpretando las diferencias, para plantear finalmente las recomendaciones o hipótesis pertinentes. Se evitará hacer referencia a temas o hipótesis que no tengan relación estricta con los resultados y el tema central objeto del trabajo.
- **Agradecimientos.** Título centrado, en minúscula y en negrilla. Se pueden mencionar las instituciones y personas que financiaron o apoyaron el trabajo.
- **Referencias.** Título centrado, en minúsculas y en negrilla. Su presentación debe hacerse de acuerdo a las normas de la American Psychological Association (APA), tanto en el texto como en esta sección del artículo. Se deben listar en orden alfabético.

Libro

Apellido y nombre del autor, o letra inicial del nombre y año de la publicación (entre paréntesis). Título y subtítulo del libro (en cursiva). Ciudad de la edición y nombre de la editorial, separados por dos puntos. Ejemplo: Poveda Ramos, G. (2014). *Pensamiento crítico: una recopilación periodística*. Medellín: Fondo Editorial Remington.

Capítulo de libro

Apellido, A.A., y Apellido, B.B. (Año). Título del capítulo. En A.A. Apellido. (Ed.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Ciudad, País: Editorial.

Ejemplo: Tua, J. (1995). Evolución del concepto de contabilidad a través de sus definiciones. En *Lecturas de Teoría e Investigación Contable* (pp. 121-188). Medellín: Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Publicación seriada (revista)

Apellido, A.A., Apellido, B.B, y Apellido, C.C. (Fecha). Título del artículo. *Nombre de la revista, volumen*(número), pp-pp.

Ejemplo de revista: Agudelo Galeano, J.J. (2013). Fútbol: la fiesta se ha terminado... el retorno de la angustia. *Revista Humanismo y Sociedad*, 1(1), 9-21.

Material electrónico

Apellido, A. A. (Fecha). Título de la página. Lugar de publicación: Casa publicadora. Dirección de donde se extrajo el documento (URL).

- **Tablas y figuras.** Las tablas y las figuras (incluyen fotografías) llevarán numeración arábiga seguida de punto. El título deberá ubicarse en la parte superior, si es tabla o en la parte inferior si es figura. Las tablas y las figuras deberán citarse o mencionarse en estricto orden de aparición en el texto. Además, deberán llevar una leyenda centrada (letra Arial, tamaño 11 puntos) que indique al lector la información que se encontrará en la misma, por ejemplo:

Tabla 1. Título tabla.

Título 1	Título 2
Datos 1 (El texto de la tabla puede ser de hasta dos puntos menos).	Datos 2
Más datos 1	Más datos 2

Fuente. Información completa de donde fue extraída.

La citación en el texto se podrá hacer de dos maneras: a)...como se puede apreciar en la tabla 2 o b)...los resultados no mostraron diferencia estadística (Tabla 2). De igual forma para las figuras. Es necesario especificar la fuente de donde fue tomada la tabla o la figura (siempre en la parte inferior de estas). Las fotografías deberán tener una resolución de 300 ppi en formato de alta calidad JPEG, TIFF o EPS.

II. Artículo de reflexión

Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales. Debe ajustarse (en lo que aplique) a las indicaciones presentadas para los artículos originales.

III. Artículo de revisión

Documento resultado de una investigación terminada en el cual se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo de la ciencia o la tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por una cuidadosa revisión bibliográfica de al menos 50 referencias. Debe ajustarse en esencia a las indicaciones establecidas para los artículos originales, pero difieren de estos, en que no existen materiales y métodos, pero sí títulos y subtítulos alusivos al tema de revisión.

Es importante aclarar que los autores deberán argumentar, sustentar o controvertir la información contenida en la revisión actualizada; además se hará un aporte crítico sobre las fortalezas, debilidades y oportunidades del tema propuesto.

IV. Artículo corto.

Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.

V. Revisión de tema

Documento resultado de la revisión crítica de literatura sobre un tema en particular.

VI. Cartas al editor

Posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en la Revista, que a juicio del Comité Editorial, constituyen un aporte importante del tema por parte de la comunidad científica de referencia.

VII. Traducción

Traducciones de textos clásicos o de actualidad; transcripciones de documentos históricos o de interés particular en el dominio de publicación de la revista. Es importante para realizar estas traducciones contar con el aval del autor o de la revista en que fue publicado originalmente el artículo.

VIII. Documento de reflexión no derivado de investigación

Consiste en un documento elaborado por el autor, en el que plasma sus ideas y concepciones sobre un aspecto específico con la ciencia, la academia o la vida institucional. Los autores tendrán la libertad de utilizar el estilo gramatical que consideren apropiado, siempre y cuando los aspectos editoriales se ajusten a las indicaciones de la revista.

IX. Tapa abierta

Se plantea como un espacio libre en el que el artista expresa su visión de mundo y sociedad por medio de una fotografía o ilustración, que será la cara de esa edición a la que postula su trabajo. El autor debe acompañar su obra con un texto de máximo 300 palabras en el que explicará los referentes e influencias que motivaron el producto.